PROYECTO ESTATUTOS
UNIVERSIDAD DE JAÉN

Índice

Preámbulo

Título Preliminar. Disposiciones generales 12

Capítulo I. De la naturaleza y fines de la Universidad de Jaén 12

Artículo 1. Naturaleza 12

Artículo 2. Principios 12

Artículo 3. Funciones 13

Artículo 4. Capacidad jurídica y autonomía 14

Artículo 5. Rendición de cuentas y transparencia 15

Artículo 6. Patrimonio 15

Artículo 7. Internacionalización y territorio 15

Artículo 8. Sede de la Universidad 15

Artículo 9. Símbolos 15

Artículo 10. Medalla de Oro de la Universidad de Jaén, doctorado Honoris Causa y otros premios y reconocimientos 16

Artículo 11. Régimen jurídico y sistema de fuentes 17

TÍTULO I. Estructura de la Universidad 17

Capítulo I. Disposiciones generales 17

Artículo 12. Estructura general 17

Artículo 13. Campus 18

Capítulo II. Estructuras básicas 18

Sección primera. De los centros 18

Artículo 14. Naturaleza 18

Artículo 15. Creación, modificación y supresión 19

Artículo 16. Funciones 19

Artículo 17. Régimen jurídico 20

Sección segunda. De los departamentos 20

Artículo 18. Naturaleza 20

Artículo 19. Creación, modificación y supresión 21

Artículo 20. Composición 21

Artículo 21. Secciones departamentales 22

PROYECTO

Artículo 22. Funciones **22**

Artículo 23. Régimen jurídico **23**

Sección Tercera. Centros e Institutos Universitarios de investigación 23

Artículo 24. Disposiciones generales. **23**

Subsección primera. Centros de investigación *24*

Artículo 25. Definición y naturaleza **24**

Artículo 26. Creación, modificación y supresión **24**

Artículo 27. Estructura y personal adscrito a Centros Universitarios de investigación **25**

Subsección segunda. Institutos Universitarios de investigación y otras estructuras de investigación *25*

Artículo 28. Definición y naturaleza **25**

Artículo 29. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios e Interuniversitarios **26**

Artículo 30. Estructura de los Institutos Universitarios e Interuniversitarios **26**

Artículo 31. Institutos y centros mixtos de investigación e instalaciones científico-técnicas singulares **27**

Capítulo III. Otras estructuras universitarias **27**

Sección primera. Escuela de Doctorado 27

Artículo 32. Definición y naturaleza **28**

Artículo 33. Creación, modificación y supresión **28**

Artículo 34. Funciones **28**

Artículo 35. Régimen jurídico **28**

Artículo 36. Otras Escuelas de Doctorado **29**

Sección segunda. Centro de Formación Permanente y/o Innovación Docente 29

Artículo 37. Definición y naturaleza **29**

Artículo 38. Funciones **29**

Artículo 39. Régimen jurídico **30**

Sección tercera. Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas 30

Artículo 40. Definición y naturaleza **30**

Artículo 41. Funciones **30**

Artículo 42. Régimen jurídico **31**

Sección cuarta. Centros adscritos 31

Artículo 43. Centros adscritos **31**

Artículo 44. Régimen jurídico **31**

PROYECTO

Artículo 45. Organización académica **32**
Artículo 46. Revocación de la adscripción y desadscripción **32**
Sección quinta. Otros Centros 32
Artículo 47. Definición **32**
Artículo 48. Creación, modificación y supresión **33**
Artículo 49. Órganos de gobierno y administración **33**
Artículo 50. Centros en el extranjero **33**
Capítulo IV. De las unidades básicas **34**
Artículo 51. De las unidades básicas **34**
Sección primera. Unidades de Igualdad y Diversidad 34
Artículo 52. Definición y régimen jurídico **34**
Artículo 53. Funciones **34**
Sección segunda. Defensoría universitaria 35
Artículo 54. Naturaleza **35**
Artículo 55. Incompatibilidad de funciones **35**
Artículo 56. Independencia de la Defensoría universitaria **35**
Artículo 57. Designación y cese **36**
Artículo 58. Funciones y competencias **36**
Artículo 59. De la colaboración y de los medios personales y materiales **37**
Sección tercera. Inspección de servicios 37
Artículo 60. Definición y naturaleza **37**
Artículo 61. Funciones **37**
Sección cuarta. Servicios de salud y prevención, de acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional 38
Artículo 62. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Gabinete de Psicología **38**
Artículo 63. Servicios de Orientación Profesional **38**
Capítulo V. De los servicios universitarios **38**
Sección primera. Disposiciones generales 38
Artículo 64. Definición **38**
Artículo 65. Creación, modificación y supresión **39**
Artículo 66. Organización y rendición de cuentas **39**
Sección segunda. Servicios específicos 39
Artículo 67. Archivo General **39**
Artículo 68. Biblioteca universitaria **40**

PROYECTO

Artículo 69. Editorial de la Universidad de Jaén 41
Artículo 70. Servicio de Informática 41
Artículo 71. Servicios de apoyo a la investigación 42
Artículo 72. Unidad de Cultura Científica y de la Innovación 42
Artículo 73. Servicio de Actividades Culturales 42
Artículo 74. Servicio de Deportes 43
Artículo 75. Colegios mayores 43
Artículo 76. Residencias universitarias 43
Artículo 77. Otros 44
TÍTULO II. Comunidad universitaria 44
Capítulo I. Disposiciones generales 44
Artículo 78. Comunidad universitaria 44
Artículo 79. Derechos de la comunidad universitaria 44
Artículo 80. Deberes de la comunidad universitaria 45
Artículo 81. Ética, integridad, seguridad de la información y protección de datos 46
Artículo 82. Atención a las personas con discapacidad 46
Capítulo II. Personal docente e investigador 47
Sección primera. Disposiciones generales 47
Artículo 83. Personal docente e investigador 47
Artículo 84. Derechos del personal docente e investigador 47
Artículo 85. Deberes del personal docente e investigador 48
Artículo 86. Dedicación académica del personal docente e investigador 49
Artículo 87. Formación, movilidad y licencias 49
Artículo 88. Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador 50
Artículo 89. Relación de puestos de trabajo y carrera profesional 51
Artículo 90. Régimen retributivo 51
Artículo 91. Órganos de representación 52
Sección segunda. Personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios 52
Artículo 92. Cuerpos docentes universitarios 52
Artículo 93. Concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios 53
Artículo 94. Comisiones de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios 54
Artículo 95. Reclamaciones 54
Sección tercera. Personal docente e investigador laboral 55

PROYECTO

Artículo 96. Clases de personal docente e investigador laboral 55

Artículo 97. Concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral 55

Artículo 98. Concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor 56

Artículo 99. Comisiones de los concursos de acceso a plaza de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor 56

Artículo 100. Concursos de acceso a plazas del profesorado asociado laboral 57

Artículo 101. Profesorado sustituto 58

Artículo 102. Profesorado visitante 58

Artículo 103. Profesorado distinguido 59

Sección cuarta. Profesorado emérito 59

Artículo 104. Profesorado emérito 59

Sección quinta. Plazas vinculadas a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias 59

Artículo 105. Personal de los cuerpos docentes universitarios con plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía y acceso a estas plazas 59

Artículo 106. Contratación del profesorado laboral vinculado a servicios asistenciales y de salud pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía 60

Sección sexta. El personal investigador 61

Artículo 107. Personal investigador 61

Artículo 108. Personal Investigador en formación 61

Capítulo III. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios 61

Sección primera. Disposiciones generales 61

Artículo 109. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios 61

Artículo 110. Composición y régimen jurídico 62

Artículo 111. Principio de profesionalidad en la gestión 63

Artículo 112. Derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios 63

Artículo 113. Deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios 64

Artículo 114. Promoción de la equidad entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios 64

Artículo 115. Órganos de representación y negociación colectiva 65

Artículo 116. Relación de Puestos de Trabajo 65

Sección segunda. Selección, promoción y carrera profesional 66

PROYECTO

Artículo 117. Carrera profesional 66
Artículo 118. Selección 66
Artículo 119. Provisión de puestos de trabajo 67
Artículo 120. Retribuciones 67
Artículo 121. Formación, movilidad y licencias 68
Capítulo IV. Estudiantado 68
Artículo 122. Estudiantado 68
Artículo 123. Derechos del estudiantado 69
Artículo 124. Deberes del estudiantado 70
Artículo 125. Representación y participación 70
Artículo 126. Asociacionismo estudiantil 70
Artículo 127. Orientación profesional e inserción laboral del estudiantado 71
TÍTULO III. Actividad universitaria 71
Capítulo I. La docencia 71
Sección primera. De las enseñanzas 71
Artículo 128. Estudios y enseñanzas en la Universidad de Jaén 71
Artículo 129. Enseñanzas universitarias de carácter oficial 71
Artículo 130. Acceso y permanencia en los centros 72
Artículo 131. Enseñanzas de Formación Permanente 72
Artículo 132. Calidad de las enseñanzas 73
Sección segunda. De la docencia y el estudio 73
Artículo 133. Las actividades docentes 73
Artículo 134. Programación y régimen de la docencia 74
Artículo 135. Calidad de la docencia e innovación educativa 75
Capítulo II. La investigación y la transferencia 75
Artículo 136. La investigación 75
Artículo 137. Impulso y captación de talento 76
Artículo 138. Internacionalización de la actividad investigadora 76
Artículo 139. Multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de la investigación 76
Artículo 140. Impulso a la Ciencia Abierta, a la Ciencia Ciudadana y a la divulgación científica 77
Artículo 141. Titularidad, afiliación y protección de los resultados de la actividad investigadora 77
Artículo 142. Organización de la investigación en la Universidad de Jaén 78

PROYECTO

Artículo 143. Transferencia e intercambio del conocimiento e innovación 78

Artículo 144. Formas de colaboración institucional en el ámbito de la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación 79

Artículo 145. Contratos de aplicación de la investigación y para transferencia e intercambio del conocimiento e innovación 79

Artículo 146. Plan Propio de Investigación y/o Transferencia 79

Artículo 147. Comités Éticos de Investigación 80

Capítulo III. Universidad, sociedad y cultura 80

Artículo 148. Promoción de valores y cohesión social y territorial 80

Artículo 149. Promoción de la cultura 80

Artículo 150. Patrimonio histórico, artístico y cultural universitario 81

Artículo 151. De las personas egresadas de la Universidad de Jaén 81

Artículo 152. Actividad física, salud y deporte 81

Artículo 153. Aula Abierta 82

TÍTULO IV. Participación social, representación, gobierno y gestión de la Universidad 82

Capítulo I. Disposiciones generales 82

Artículo 154. Enumeración 82

Artículo 155. Régimen jurídico 83

Artículo 156. Actos administrativos y recursos de los órganos de gobierno y representación 83

Artículo 157. Legitimación procesal 84

Capítulo II. Órgano de participación social: el Consejo Social 84

Artículo 158. Naturaleza 84

Artículo 159. Composición 85

Artículo 160. Funciones 85

Artículo 161. Régimen de sesiones y ejecución de acuerdos 86

Artículo 162. Medios personales y materiales 86

Capítulo III. Órganos de representación, gobierno y gestión generales 87

Sección primera. Órganos colegiados 87

Subsección primera. Claustro Universitario 87

Artículo 163. Naturaleza 87

Artículo 164. Composición 87

Artículo 165. Elecciones a Claustro 88

Artículo 166. Pérdida de la condición y sustitución 89

PROYECTO

Artículo 167. Funciones **89**
Artículo 168. Régimen de sesiones **90**
Subsección segunda: Consejo de Gobierno *90*
Artículo 169. Naturaleza **90**
Artículo 170. Composición **91**
Artículo 171. Funciones **92**
Artículo 172. Régimen de sesiones **93**
Subsección tercera: Consejo de Estudiantes *94*
Artículo 173. Naturaleza **94**
Artículo 174. Funciones **95**
Artículo 175. Régimen de funcionamiento **95**
Sección segunda. Órganos unipersonales 96
Subsección primera: Rectora o Rector *96*
Artículo 176. Naturaleza **96**
Artículo 177. Régimen Jurídico **96**
Artículo 178. Elección y duración del mandato **96**
Artículo 179. Competencias
Artículo 180. Equipo de gobierno **98**
Subsección segunda: Vicerrectoras y Vicerrectores *99*
Artículo 181. Naturaleza **99**
Artículo 182. Nombramiento, cese y sustitución **99**
Subsección tercera. Secretaria o Secretario General *100*
Artículo 183. Naturaleza **100**
Artículo 184. Nombramiento, sustitución y cese **100**
Artículo 185. Competencias **100**
Subsección cuarta. Gerencia *101*
Artículo 186. Naturaleza **101**
Artículo 187. Nombramiento y cese **101**
Artículo 188. Competencias **102**
Capítulo IV. Órganos de Gobierno de las Facultades y Escuelas **102**
Sección primera. De las Juntas de Facultad o de Escuela 102
Artículo 189. Naturaleza **102**
Artículo 190. Composición **103**
Artículo 191. Funciones **103**

PROYECTO

Artículo 192. Régimen de Sesiones **104**
Sección segunda. De las Delegaciones de Estudiantes 104
Artículo 193. Naturaleza y composición **105**
Artículo 194. Funciones **105**
Sección tercera. De los órganos unipersonales de las Facultades y Escuelas 105
Subsección primera. Decanas y Decanos de Facultad y Directoras y Directores de Escuela *105*
Artículo 195. Naturaleza **105**
Artículo 196. Elección y duración del mandato **105**
Artículo 197. Competencias **106**
Subsección segunda. Vicedecanas o Vicedecanos de Facultad y Subdirectoras o Subdirectores de Escuela *107*
Artículo 198. Naturaleza **107**
Artículo 199. Nombramiento y cese **107**
Subsección tercera. Secretaria o Secretario de Facultad o Escuela *108*
Artículo 200. Naturaleza **108**
Artículo 201. Nombramiento y cese **108**
Capítulo V. Órganos de gobierno de los departamentos **108**
Sección primera. Del Consejo de Departamento 108
Artículo 202. Naturaleza y Composición **109**
Artículo 203. Funciones **109**
Artículo 204. Régimen de sesiones **111**
Sección segunda. De los órganos unipersonales 111
Artículo 205. Directora o Director de Departamento **111**
Artículo 206. Competencias **112**
Artículo 207. Secretaria o Secretario de Departamento **113**
Artículo 208. Responsable de sección departamental **113**
Capítulo VI. Órganos de gobierno de los Centros o Institutos de investigación **113**
Artículo 209. Naturaleza y composición del Consejo de Centro o Instituto de investigación **113**
Artículo 210. Funciones **114**
Capítulo VII. Órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado **114**
Artículo 211. Composición **114**
Capítulo VIII. Órganos de gobierno del Centro de Estudios de Posgrado **115**
Artículo 212. Composición **115**

PROYECTO

Capítulo IX. Órganos de asistencia y asesoramiento de los órganos generales de gobierno 115
Artículo 213. Servicio Jurídico 115
Artículo 214. Comisiones y mesas técnicas 115
Capítulo X. Sistema Electoral 116
Artículo 215. Normativa aplicable 116
Artículo 216. Derecho de sufragio 116
Artículo 217. Presencia equilibrada de mujeres y hombres en el gobierno universitario 117
Artículo 218. Mandato y renovación de los órganos unipersonales y colegiados 117
Artículo 219. Juntas Electorales 117
TÍTULO V. Régimen económico y financiero de la Universidad 118
Capítulo I. Autonomía económica y suficiencia financiera 118
Artículo 220. Autonomía económica y suficiencia financiera 118
Capítulo II. Patrimonio y contratación 118
Artículo 221. Patrimonio de la Universidad de Jaén 118
Artículo 222. Administración y disposición de bienes 119
Artículo 223. Exenciones tributarias y beneficios fiscales 120
Artículo 224. Inventario general de los bienes de la Universidad de Jaén 120
Artículo 225. Contratación administrativa 120
Capítulo III. Gestión Económica y Presupuestaria 120
Artículo 226. Plan Plurianual de Financiación 120
Artículo 227. Elaboración y aprobación del presupuesto 121
Artículo 228. Contenido del presupuesto 121
Artículo 229. Operaciones de endeudamiento 123
Artículo 230. Modificaciones de crédito 123
Artículo 231. Cuentas Anuales 123
Artículo 232. Control interno y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera 124
TÍTULO VI. Reforma de los Estatutos 124
Artículo 233. Iniciativa para la Reforma 124
Artículo 234. Procedimiento de aprobación de la reforma de los Estatutos 125
Disposiciones adicionales 125
Disposición adicional primera. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia 125

PROYECTO

Disposición adicional segunda. Profesorado con vinculación permanente 126
Disposiciones transitorias 126
Disposición transitoria primera. Cargos unipersonales 126
Disposición transitoria segunda. Constitución de los órganos colegiados de gobierno y representación 126
Disposición transitoria tercera. Adaptación normativa y desarrollo reglamentario 127
Disposición transitoria cuarta. Adaptación de la figura de profesor o profesora ayudante doctor 127
Disposición transitoria quinta. Situaciones transitorias no previstas 127
Disposición derogatoria única 127
Disposiciones finales 127
Disposición final primera. Procedimiento de subsanación o adaptación de los Estatutos 128
Disposición final segunda. Entrada en vigor 128

PROYECTO

Preámbulo

I

La Universidad de Jaén fue creada por la Ley 5/1993, de 1 de julio, del Parlamento de Andalucía, como instrumento de transformación social llamado a desarrollar y orientar el potencial económico, cultural y científico de la provincia de Jaén y a acercar a la ciudadanía el servicio público de la educación superior. Aquella ley dio forma a una aspiración largamente sostenida por la ciudad y por toda la provincia. Más de treinta años después, desde sus campus de Las Lagunillas, en Jaén, y Científico-Tecnológico, en Linares, la Universidad se ha consolidado como una institución plenamente integrada en el sistema universitario español, con proyección europea e internacional y con un compromiso constante con su entorno.

Frente a los marcos normativos anteriores, los presentes Estatutos trascienden la mera adaptación formal para proyectar un modelo de gobernanza democrática, participativa y transparente, caracterizados por la fijación de un mandato único e improrrogable de seis años para los órganos unipersonales electos y la garantía de una presencia equilibrada y paritaria en todos sus órganos colegiados. Asimismo, la norma constituye un hito en el fortalecimiento del servicio público universitario al incorporar de forma transversal la rendición de cuentas y la integridad académica, blindando el compromiso institucional con la igualdad de género, la inclusión, la ciencia abierta y ciudadana, y la transferencia del conocimiento al tejido social y económico del entorno. Con todo ello, la Universidad de Jaén refuerza su capacidad de autogobierno y reafirma su liderazgo como motor de progreso científico, cultural y social de Andalucía.

II

La Constitución española reconoce en su artículo 27.10 la autonomía de las universidades, derecho fundamental de configuración legal que ampara la libertad académica en sus dimensiones de cátedra, estudio e investigación y que sustenta la capacidad de las universidades para darse sus propias normas de organización y funcionamiento. Los Estatutos son, por ello, la norma institucional básica de la Universidad de Jaén.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ha supuesto una transformación profunda del marco jurídico en el que se desenvuelven las universidades. Su artículo 38.1 establece que las universidades públicas se rigen por dicha ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, elaborados por ellas y aprobados, previo control de legalidad, por la comunidad autónoma. El artículo 45 atribuye al Claustro Universitario la competencia para elaborarlos y aprobarlos, y la disposición transitoria primera impuso a las

universidades públicas el mandato de adaptarlos al nuevo marco, constituyendo un nuevo Claustro y un nuevo Consejo de Gobierno conforme a sus previsiones.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las competencias del Estado, y reconoce la función de las universidades en el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. La Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, sustituye al texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, adapta el ordenamiento autonómico a la ley orgánica y regula, entre otras materias, la comunidad universitaria y sus valores, la estructura y la gobernanza de las universidades públicas, la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad, así como el procedimiento de aprobación de los Estatutos, que su artículo 129 articula en dos fases: la elaboración y aprobación por el Claustro, previa consulta o información a la comunidad universitaria, y el control de legalidad y la aprobación por la Junta de Andalucía.

Los presentes Estatutos responden a ese doble mandato. Se trata, por tanto, de una adaptación a la Ley Orgánica 2/2023 y a la Ley 1/2026, con una actualización integral del marco normativo de la Universidad, fundamentada en la experiencia acumulada y en los retos que hoy afronta el sistema universitario.

III

Con el propósito de dotar a la Universidad de un marco normativo riguroso, coherente y de futuro, el proceso de redacción del presente texto se ha articulado en torno a los siguientes ejes fundamentales.

Adaptación al marco normativo vigente. Se incorporan las reglas de obligada aplicación de la legislación estatal y andaluza y se respeta la distribución de competencias entre la Universidad, la Comunidad Autónoma y el Estado. Cuando los Estatutos prevén trámites internos adicionales, estos se configuran de modo que no alteren las intervenciones que la ley atribuye a otros órganos o administraciones.

Una universidad de calidad, accesible, equitativa e internacionalizada. La calidad de la docencia, de la investigación y de la gestión, la igualdad de oportunidades en el acceso y la permanencia y la apertura a la cooperación internacional orientan la regulación de las enseñanzas, de la actividad investigadora y de los servicios.

Una universidad democrática y participativa, eficaz y eficiente. El texto articula la participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria mediante las reglas de composición y representación previstas para cada órgano, procurando, al mismo tiempo, que las decisiones se adopten y se gestionen con agilidad y con responsabilidad.

Seguridad jurídica. Cada estructura, procedimiento o garantía se atribuye a un órgano determinado y se articula mediante un instrumento identificable. Allí donde el desarrollo se remite a reglamentos, convenios o decisiones posteriores, los Estatutos fijan los principios y

las habilitaciones necesarios para que dicho desarrollo sea posible y respetuoso con la norma superior.

Lenguaje inclusivo. Los Estatutos se redactan con un lenguaje inclusivo y no sexista, coherente con el compromiso de la Universidad con la igualdad.

IV

Los Estatutos se estructuran en un título preliminar y seis títulos, con 234 artículos, a los que se suman dos disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria única y dos finales.

El **Título Preliminar** recoge los fundamentos de la Universidad: su naturaleza, autonomía y funciones, los principios de organización y funcionamiento, la transparencia, el patrimonio, los símbolos y la inserción territorial de una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior.

El **Título I**, dedicado a la estructura de la Universidad, distingue la organización general y los campus; las Facultades y Escuelas y el Centro de Estudios de Posgrado; los Departamentos y estructuras de investigación; la Escuela de Doctorado, el Centro de Formación Permanente y el Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas, los Centros adscritos y otras estructuras; y las unidades de igualdad y diversidad, la Defensoría Universitaria, la Inspección de Servicios y los servicios de apoyo a la salud y la orientación. La creación y modificación de las estructuras universitarias se articula mediante los procedimientos, memorias e informes previstos para cada una de ellas, con intervención de los órganos competentes. Se refuerza la independencia de la Defensoría Universitaria y se establecen reglas comunes de organización y rendición de cuentas para los servicios.

El **Título II**, sobre la comunidad universitaria, establece un estatuto común de derechos y deberes, de integridad y de atención a la discapacidad, e incorpora una política de seguridad de la información. Regula la carrera y la representación del personal docente e investigador, con garantías de publicidad, criterios previos y objetividad en los concursos de los cuerpos docentes universitarios y una distinción clara de la finalidad de cada modalidad de contratación laboral; la selección, la carrera, la provisión y la formación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad; y la condición de estudiante, con el reconocimiento de sus derechos académicos y de participación, de una evaluación objetiva y revisable y de la orientación profesional.

El **Título III**, relativo a la actividad universitaria, ordena las enseñanzas oficiales y la formación permanente, la programación y la garantía de calidad, y reconoce la participación de los sectores afectados en la elaboración y modificación de los planes de estudio y programas de doctorado, sin perjuicio de los procedimientos de verificación, autorización y aseguramiento de la calidad que corresponden a otras instancias. Regula la investigación, la ciencia abierta, la titularidad y explotación de los resultados, la transferencia y la ética de la investigación, y completa la dimensión académica con una función social identificable: la cultura, el

patrimonio, la relación con las personas egresadas, la salud y la formación de las personas mayores.

El **Título IV**, sobre participación social, representación, gobierno y gestión, regula el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Estudiantes, los órganos de los centros y de los departamentos, los órganos unipersonales de gobierno y el sistema electoral, con reglas comunes de sufragio, presencia equilibrada de mujeres y hombres, mandatos y administración electoral. Se ordenan conjuntamente el catálogo de órganos, su régimen jurídico y el sistema de actos y recursos.

El **Título V**, de régimen económico y financiero, vincula la autonomía económica con la suficiencia financiera y desarrolla el patrimonio, la contratación, el presupuesto, las cuentas y el control interno, bajo el principio de que la capacidad de gestión exige mecanismos efectivos de rendición de cuentas y un órgano de control interno dotado de autonomía funcional.

El **Título VI** regula la reforma de los Estatutos, con las garantías de procedimiento y de mayoría que corresponden a la norma institucional básica de la Universidad.

Las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales regulan el régimen de protección a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, las reglas aplicables al profesorado con vinculación permanente, la duración de los mandatos de los órganos unipersonales y la constitución de los órganos colegiados, garantizando que el tránsito procedimental y de las situaciones en curso se efectúe con estricta seguridad jurídica y sin solución de continuidad en la prestación del servicio público de la educación superior.

V

Sobre este articulado, los Estatutos asumen un conjunto de compromisos transversales que la legislación universitaria vigente sitúa en el centro de la misión de las universidades públicas:

- Igualdad de género y presencia equilibrada en todos los ámbitos de la vida universitaria, con unidades y planes específicos y medidas frente a cualquier forma de discriminación y de violencia.
- Inclusión y atención a la diversidad y a la discapacidad, tanto del estudiantado como del personal, con los apoyos y adaptaciones necesarios para una participación plena y efectiva.
- Transformación digital e innovación tecnológica, promoviendo el uso responsable, ético e inclusivo de las tecnologías emergentes, incluida la inteligencia artificial, en la docencia, la investigación y la gestión universitaria
- Transparencia, integridad y rendición de cuentas, con reconocimiento del acceso a la información pública, de la participación y de la protección de los datos personales.
- Ciencia abierta y transferencia del conocimiento, para que los resultados de la investigación lleguen a la sociedad y al tejido productivo, respetando los derechos de explotación y la protección de los datos.

- Sostenibilidad, cooperación y solidaridad, mediante la promoción del voluntariado, la cooperación al desarrollo, la cultura de la paz y el compromiso con el desarrollo sostenible.
- Compromiso territorial, con la provincia de Jaén y con sus dos campus como espacios de articulación del territorio, de oportunidades para la juventud y de lucha contra la despoblación.
- Internacionalización y emprendimiento, como vías de apertura, de empleabilidad y de innovación.

VI

La Universidad de Jaén no cambia en su esencia con estos Estatutos. Sigue siendo, como lo ha sido desde su origen en la tradición universitaria europea, una comunidad de personas que enseñan, investigan y aprenden juntas, y un espacio de libertad, de pensamiento crítico y de debate cultural. Esa continuidad se acompaña de la voluntad de seguir haciendo de la Universidad de Jaén una universidad que, sin ser grande por su tamaño, aspira a ser referente por su calidad y prestigio, por su servicio a la sociedad e impulso del desarrollo territorial, y por la fortaleza de su vida democrática.

Los presentes Estatutos han sido elaborados y aprobados por el Claustro Universitario en sesión celebrada el [fecha], previo trámite de consulta pública e información a la comunidad universitaria, y aprobados por la Junta de Andalucía conforme al procedimiento del artículo 129 de la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, mediante Decreto [número/año], de [fecha].

Título Preliminar. Disposiciones generales

Capítulo I. De la naturaleza y fines de la Universidad de Jaén

Artículo 1. Naturaleza

1. La Universidad de Jaén es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la generación y transferencia del conocimiento y la innovación.

2. La Universidad de Jaén ejerce las competencias y ostenta las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce en su condición de Administración pública.

3. Los presentes Estatutos constituyen la norma básica del régimen de autogobierno de la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Principios

1. La Universidad de Jaén, como institución al servicio de la sociedad, para garantizar el cumplimiento de sus fines, se fundamenta en:

a) La autonomía universitaria, basada en el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, así como en sus políticas eficientes de personal.
b) La objetividad e independencia de los órganos unipersonales y colegiados en defensa del servicio eficaz y eficiente de la Universidad para la sociedad.
c) La coordinación y cooperación, que permita el fortalecimiento del conjunto de las universidades andaluzas, especialmente de las públicas, respetando la propia identidad de cada una de ellas.
d) La prestación del servicio público, que garantice la vinculación de la Universidad a los intereses sociales, basada en la transparencia, la gobernanza ética y una gestión ambiental y socialmente sostenible, responsable y solidaria.
e) La igualdad, que garantice el principio de equidad para todas las personas que componen la comunidad universitaria, así como el equilibrio del sistema universitario andaluz, con especial énfasis en la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de género.
f) La participación activa en la vida universitaria para el desarrollo compartido de los valores democráticos en la Institución.

PROYECTO

g) La corresponsabilidad de los órganos de gobierno y de representación, así como de toda la comunidad universitaria, en la toma de decisiones y su desarrollo para un mejor servicio a la sociedad y al sector productivo andaluz.
h) La garantía de una educación integral, tanto en la capacitación académica y profesional como en los valores cívicos de igualdad, responsabilidad, tolerancia, solidaridad, libertad y búsqueda de la paz y en la preservación y mejora del medio ambiente.
i) El impulso de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social.
j) El encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre Universidad y entorno social, cultural, territorial y económico.
k) El fomento de la correspondencia y homologación con nuestro entorno europeo.
l) El estímulo de la cultura emprendedora e innovadora y la orientación e integración profesional.
m) La cooperación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en el contexto mundial.
n) El desarrollo del potencial económico, cultural y científico del territorio y su transformación social conforme a lo establecido en la ley de creación de la Universidad de Jaén.
o) El fomento de la internacionalización de la docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento, de la formación y de los planes de estudio, así como la acreditación internacional de los mismos y el estímulo de la internacionalización del personal y de todas las actividades.
p) La promoción de la Ciencia Abierta y de la Ciencia Ciudadana mediante el acceso a publicaciones, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, asumiendo el conocimiento como un bien común.

2. Corresponde a las personas que integran la comunidad universitaria cumplir y dar efectividad a estos principios, promoviendo el pensamiento libre y crítico, con la finalidad de que la Universidad de Jaén sea un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

PROYECTO

Artículo 3. Funciones

La Universidad de Jaén tiene las siguientes funciones:

a) La educación integral del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.
c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.
d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial, a través de la formación, la investigación, la transferencia del conocimiento y la cultura del emprendimiento, con especial atención a la economía social.
f) El impulso del progreso socioeconómico del territorio, ejerciendo como agente de transformación social mediante la aportación activa del conocimiento, la formación y la innovación.
g) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
h) La divulgación del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.
i) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.
j) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por y con entidades de voluntariado y del tercer sector, de acuerdo con los principios y valores del sistema universitario.
k) La lucha contra el cambio climático, el fomento de la salud de la comunidad universitaria y la promoción de un entorno saludable y sostenible que garantice la equidad intergeneracional y el envejecimiento activo.
l) Las demás funciones que se le atribuyan.

Artículo 4. Capacidad jurídica y autonomía

1. La Universidad de Jaén es una universidad pública con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión, disposición y contratación, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y los Estatutos.

2. Como institución de educación superior, la Universidad de Jaén goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la legislación vigente.

3. En el ejercicio de su autonomía, la Universidad elaborará sus Estatutos, así como las demás normas de régimen interno.

PROYECTO

Artículo 5. Rendición de cuentas y transparencia

1. La Universidad de Jaén, en el ejercicio de su autonomía, establecerá mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, conforme a la normativa vigente. Contará con un portal de transparencia y garantizará el derecho de acceso a la información a la comunidad universitaria y al conjunto de la ciudadanía.

2. La Universidad de Jaén velará por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las buenas prácticas y de las directrices antifraude, en colaboración con los organismos y de conformidad con los planes que elabore la Universidad.

Artículo 6. Patrimonio

La Universidad de Jaén cuenta con patrimonio y presupuesto propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Internacionalización y territorio

1. La Universidad de Jaén promoverá la internacionalización según sus directrices estratégicas. Para ello, fomentará el desarrollo de alianzas y redes interuniversitarias y el impulso y participación en proyectos internacionales, así como la movilidad internacional de la comunidad universitaria y la atracción del talento.

2. La Universidad de Jaén se implicará de manera directa en el desarrollo de su entorno y, en particular, contribuirá a revertir las dinámicas de despoblación del mismo, favorecerá la creación de empleo de calidad y mejorará los estándares de bienestar del territorio en aras de la sostenibilidad.

Artículo 8. Sede de la Universidad

La sede de la Universidad radica en la ciudad de Jaén, ubicándose en ella los órganos de representación, gobierno y gestión generales.

Artículo 9. Símbolos

1. La denominación Universidad de Jaén, sus siglas y marcas, así como sus emblemas, distintivos, nombres de dominio y demás elementos de su identidad corporativa, pertenecen a su patrimonio y solo podrán ser utilizados por ella o por quienes sean

PROYECTO

expresamente autorizados. La persona titular de la Secretaría General velará por el buen uso de la identidad institucional de la Universidad.

2. Los elementos de identidad de la Universidad de Jaén son:

a) El escudo, que consiste en dos circunferencias concéntricas de color ocre, pudiéndose apreciar en el espacio comprendido entre ambas, de color blanco, una cruz, de color ocre, así como la inscripción latina «VNIVERSITAS GIENNENSIS», de color verde. El círculo delimitado por la circunferencia de menor tamaño está dividido en cuatro cuarteles, representándose en el primer y cuarto cuartel, de color ocre claro, una serie de círculos decrecientes de color verde, y en el segundo y tercer cuartel, de color rojo, respectivamente, un león rampante y un castillo, ambos de color ocre medio.

b) La bandera de la Universidad es de color verde olivo, con su emblema en el centro.
c) El sello de la Universidad reproduce su emblema.

3. La Universidad de Jaén utilizará como himno oficial, que se entonará al finalizar sus actos solemnes, el himno universitario «Gaudeamus Igitur», sin perjuicio de la posibilidad de crear un himno propio, aprobado por su Claustro.

Artículo 10. Medalla de Oro de la Universidad de Jaén, doctorado Honoris Causa y otros premios y reconocimientos

1. La Universidad de Jaén podrá conceder su Medalla de Oro, el grado de doctora o doctor Honoris Causa y otorgar otros premios y distinciones como reconocimiento a méritos singulares y destacados. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa aplicable al régimen de creación y concesión de premios y distinciones que pueda otorgar la Universidad de Jaén.

2. La Medalla de Oro de la Universidad de Jaén reconoce a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el campo de la investigación científica y técnica, en el de la docencia, en la actividad profesional, en actividades artísticas y culturales, en el voluntariado y la cooperación al desarrollo o que de algún modo hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad de Jaén. La propuesta deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

PROYECTO

3. La Universidad de Jaén podrá conceder el grado de Doctoras y Doctores Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos, artísticos, sociales o humanísticos sean acreedoras de tal consideración, así como a aquellas otras que, por su labor en pro de las artes, las ciencias, las letras y la técnica, o en favor de esta Universidad, merezcan tal distinción. El nombramiento será aprobado por el Claustro, a propuesta de la Comisión de Doctorado, de acuerdo con las normas que establezca reglamentariamente este órgano. Quienes reciben esta distinción adquirirán la condición de miembros honoríficos de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén.

Artículo 11. Régimen jurídico y sistema de fuentes

1. La Universidad de Jaén se regirá por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

2. El desarrollo normativo de los presentes Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno, excepto en aquellas normas que sean de la competencia del Claustro Universitario.

3. Corresponde al Claustro Universitario la aprobación, modificación y derogación de los siguientes reglamentos generales:

a) Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.
b) Reglamento General de Centros y Estructuras.
c) Reglamento Electoral General.
d) Reglamento de la Defensoría universitaria.
e) Cualesquiera otros que disponga la normativa aplicable.

PROYECTO

TÍTULO I. Estructura de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 12. Estructura general

1. La Universidad de Jaén está integrada por campus, facultades, escuelas, departamentos e Institutos Universitarios de investigación, así como por aquellos otros centros o estructuras que legalmente puedan ser creados, en uso de su autonomía organizativa, para el desarrollo de las funciones que le son propias.

2. De acuerdo con la legislación vigente, pueden adscribirse a la universidad, mediante convenio, centros docentes universitarios, Institutos Universitarios de investigación, instituciones o Centros Universitarios de Investigación de carácter público o privado.

3. La adscripción o, en su caso, desadscripción, de conformidad con la necesidad que la justifica, se elevará por el Consejo de Gobierno a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Social.

Artículo 13. Campus

1. Los campus universitarios son el conjunto de estructuras y recursos destinados a la docencia, la investigación, la transferencia de tecnología y actividades de interrelación cultural, social y económica en un espacio geográfico determinado. Asimismo, colaboran con las entidades y las personas de su entorno social y económico en el marco de las directrices estratégicas definidas por la Universidad.

2. La Universidad de Jaén cuenta con el campus de Las Lagunillas, ubicado en la ciudad de Jaén, y el campus Científico Tecnológico de Linares, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran crearse.

3. La creación, modificación y supresión de campus universitarios será impulsada por la propia Universidad de Jaén, a propuesta de la Rectora o el Rector, con la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social. Deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Capítulo II. Estructuras básicas

Sección primera. De los centros

Artículo 14. Naturaleza

1. Las facultades y escuelas de la Universidad de Jaén son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de la coordinación de las titulaciones oficiales de grado o máster, adscritas a aquellas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad de Jaén.

2. El Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de Jaén es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de la coordinación de las titulaciones oficiales de máster adscritas al Centro.

PROYECTO

3. Las facultades, escuelas y el Centro de Estudios de Posgrado deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, responsable y eficiente.

4. Son miembros de los centros el personal docente e investigador, el personal investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y el estudiantado adscrito a las actividades que le son propias.

Artículo 15. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de facultades, escuelas y del Centro de Estudios de Posgrado será propuesta por la Universidad de Jaén a través del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social. La propuesta deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

2. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria en la que, además de los requisitos exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, deberá contemplar como contenido mínimo:

a) Denominación de la facultad, escuela o Centro de Estudios de Posgrado, e indicación de su sede y de las dependencias necesarias para su funcionamiento.
b) Justificación de la titulación o titulaciones que se pretenda impartir en dicha facultad, escuela o Centro de Estudios de Posgrado. Dicha justificación deberá incluir una estimación de su demanda social.
c) Previsión plurianual del número de estudiantes que podrán cursar los estudios que hayan de impartirse en ella, así como del número y categorías del profesorado necesarios para impartirlos.
d) Justificación de la existencia de medios materiales y personales suficientes para la realización de sus funciones o, en su defecto, proyecto justificado de dotación de dichos medios.

3. La propuesta de supresión o cualquier otra modificación deberá contar preceptivamente con el informe emitido por la propia facultad, escuela o Centro de Estudios de Posgrado y concretar el alcance de la medida, la adscripción de los bienes afectados por ella y el destino de las titulaciones adscritas a la misma.

Artículo 16. Funciones

Corresponden a las facultades, escuelas o Centro de Estudios de Posgrado las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones y de modificación de planes de estudios, así como participar en el procedimiento de aprobación de propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
b) Organizar, coordinar y supervisar la calidad del funcionamiento general de las enseñanzas adscritas a la misma.
c) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.
d) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tuvieran adscritas.
e) Expedir certificaciones académicas y tramitar cuantas gestiones administrativas le sean asignadas por la normativa correspondiente.
f) Impulsar y promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos, técnicos y humanísticos que le sean propios y, en particular, para la difusión al estudiantado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
g) Facilitar la inserción laboral del estudiantado egresado, especialmente a través de prácticas en empresas e instituciones, y promover su formación permanente.
h) Coordinar y organizar los procesos electorales en la facultad o escuela, excepto para el Centro de Estudios de Posgrado.
i) Participar en la evaluación institucional del centro y su renovación, así como en la evaluación de las titulaciones.
j) Ser consultada y emitir informe sobre las propuestas de modificación de la facultad, escuela o Centro de Estudios de Posgrado.
k) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

PROYECTO

Artículo 17. Régimen jurídico

Cada centro se regirá por estos Estatutos y por el Reglamento General de centros y estructuras de la Universidad, así como por su reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el Consejo de Gobierno a iniciativa de la Junta de Centro.

Sección segunda. De los departamentos

Artículo 18. Naturaleza

Los departamentos son unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas o especialidades de conocimiento que le sean propias, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y de apoyar las actividades e iniciativas de su personal.

Artículo 19. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de los departamentos se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, en atención a los requisitos y al procedimiento establecido por el Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad.

2. La propuesta de creación o modificación irá acompañada de una memoria que deberá contener, como mínimo:

a) La denominación, que habrá de ser lo suficientemente descriptiva en relación a las áreas o especialidades de conocimiento que lo integren.
b) La justificación de la propuesta.
c) Las áreas o especialidades de conocimiento.
d) Los recursos personales y materiales necesarios.
e) La previsión de costes económicos.
f) La sede.

Artículo 20. Composición

1. Los departamentos se constituyen por áreas o especialidades de conocimiento, teniendo en consideración los aspectos docentes, de investigación y de transferencia del conocimiento. En cualquier caso, para constituirse como departamento será necesario contar, al menos, con el número mínimo de personal docente e investigador permanente que establezca la legislación vigente.

2. Son miembros de un departamento:

a) El personal docente e investigador con plazas adscritas al departamento.
b) Otro personal docente o personal investigador en la forma establecida en la normativa aplicable.
c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de referencia en los departamentos.

3. Los departamentos se regirán por la normativa de desarrollo correspondiente, constituyéndose por los miembros de una o varias áreas o especialidades de conocimiento. Su actividad docente se establecerá según lo dispuesto sobre la adscripción de docencia en las memorias de verificación de los títulos.

PROYECTO

4. La adscripción del profesorado a un departamento es compatible con la adscripción a institutos de investigación u otras estructuras de investigación.

Artículo 21. Secciones departamentales

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, podrá crear secciones departamentales cuando el profesorado desempeñe actividades docentes o investigadoras en diferentes campus. El reglamento de organización y funcionamiento del departamento establecerá su régimen y, en particular, sus competencias y reglas de funcionamiento.

Artículo 22. Funciones

Son funciones del departamento:

a) La programación, impartición y evaluación de las materias y asignaturas de las enseñanzas que les sean encomendadas.
b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno. Los departamentos son responsables del efectivo cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y estarán obligados a garantizar la enseñanza adscrita a las áreas o especialidades de conocimiento que los integran.
c) El apoyo a las iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre sus integrantes, con los departamentos y con otras universidades e instituciones, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga el departamento, así como su óptimo aprovechamiento.
d) La propuesta de dotación de personal docente e investigador adscrito a sus áreas o especialidades de conocimiento.
e) El conocimiento y participación en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el departamento.
f) La participación, en colaboración con los centros, en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas o especialidades de conocimiento integrados en el departamento, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
h) La gestión de las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
i) La participación, en colaboración con los centros, en los procesos de evaluación de la calidad institucional y la promoción activa de la mejora de la calidad y la acreditación de sus actividades de docencia, investigación y transferencia del

PROYECTO

conocimiento.

j) La promoción, organización y desarrollo de las actividades de divulgación que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las áreas de conocimiento que le son propias.
k) Promover y ejecutar, en el ámbito del departamento, los contratos celebrados por la Universidad de Jaén para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para actividades específicas de formación, conforme a la normativa vigente.
l) El conocimiento y la participación en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el departamento.
m) La propuesta de nombramiento de profesorado emérito y de Doctoras y Doctores Honoris Causa.
n) El establecimiento de los mecanismos necesarios para incentivar la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en la actividad del departamento.
ñ) El fomento de la cooperación, la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la gestión administrativa integrada.
o) La colaboración con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la normativa vigente, les sean asignadas.

Artículo 23. Régimen jurídico

Los departamentos se rigen por estos Estatutos, por el Reglamento General de Centros y Estructuras y por su propio reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Consejo de Gobierno a iniciativa del Consejo de Departamento.

Sección Tercera. Centros e Institutos Universitarios de investigación

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. La Universidad de Jaén contará, al menos, con las siguientes estructuras de investigación:

a) Centros Universitarios de investigación.
b) Institutos Universitarios de investigación.

2. El seguimiento y control de las estructuras de investigación corresponderá, en el marco de la normativa aplicable, al Vicerrectorado competente en investigación.

PROYECTO

3. Las estructuras de investigación tenderán a la autofinanciación, acudiendo a convocatorias competitivas de investigación y a contratos de transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación, sin perjuicio de las ayudas que puedan proceder de la propia Universidad o de las Administraciones territoriales competentes. La financiación de aquellas estructuras mixtas e interuniversitarias quedará definida en sus respectivos convenios.

4. El Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el marco del desarrollo reglamentario que habilite la Administración competente, aprobará la normativa reguladora de las estructuras de investigación y determinará las líneas estratégicas de la Universidad en materia de investigación.

Subsección primera. Centros de investigación

Artículo 25. Definición y naturaleza

1. Los Centros de investigación son estructuras organizativas cuyos miembros, dentro de su campo de especialización, se dedican a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en el marco de las líneas estratégicas de la Universidad en materia de investigación y transferencia. En el ámbito de sus líneas de investigación, podrán proponer programas y estudios de posgrado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Los Centros de investigación podrán constituirse con otras entidades, públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con lo que establezca la legislación universitaria vigente en materia de investigación.

Artículo 26. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de Centros de investigación responderá a razones estratégicas de la Universidad y corresponderá al Consejo de Gobierno, que también desarrollará las normas básicas de su régimen de organización y funcionamiento, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

2. La propuesta de creación de Centros de investigación irá acompañada de una memoria justificativa en la que, además de la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, se incluirá la justificación científica de sus líneas de investigación y su alineamiento con los ejes estratégicos de la Universidad en materia de investigación, la identificación de los órganos provisionales de gobierno, un

PROYECTO

proyecto de Reglamento de Régimen Interno y la descripción del plan económico y los medios personales y materiales con los que contará.

Artículo 27. Estructura y personal adscrito a Centros Universitarios de investigación

1. Los Centros Universitarios de investigación contarán con una dirección y una secretaría. La dirección del Centro Universitario de investigación representa y ejerce las funciones ordinarias de gobierno y gestión, y será designada por la Rectora o el Rector de conformidad con lo establecido en su reglamento de organización y funcionamiento, que determinará, igualmente, sus órganos de gobierno. La persona titular de la dirección deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado permanente laboral de la Universidad de Jaén con una acreditada actividad investigadora y/o de transferencia. Le corresponde a la dirección proponer al Rectorado el nombramiento de la secretaria o el secretario del Centro Universitario de investigación, que tendrá que ser doctora o doctor del mismo y con dedicación a tiempo completo.

2. A solicitud de las personas investigadoras interesadas, el Centro de investigación elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de adscripción de sus miembros de conformidad con lo establecido en la normativa de desarrollo, que irá acompañada del informe del departamento al que pertenezcan. Igualmente, estará adscrito al Centro el personal técnico, de gestión y de administración y servicios que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe allí su labor, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

3. El régimen de adscripción del personal docente e investigador será establecido por el Consejo de Gobierno. El profesorado que se adscriba a un Centro seguirá participando en las tareas docentes de su departamento.

PROYECTO

Subsección segunda. Institutos Universitarios de investigación y otras estructuras de investigación

Artículo 28. Definición y naturaleza

1. Los Institutos Universitarios de investigación son estructuras dedicadas a la investigación científica, técnica, humanística o a la creación artística de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, así como a la transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación.

Los Institutos Interuniversitarios constituyen instrumentos de cooperación científica entre universidades, orientados a compartir infraestructuras y recursos, atraer talento, coordinar estrategias de investigación y reforzar la proyección nacional e internacional del Sistema Universitario Andaluz.

2. En el ámbito de las líneas de investigación que desarrollen podrán proponer programas y estudios oficiales de posgrado y de formación permanente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, así como prestar asesoramiento técnico y científico en el ámbito de su competencia.

3. Los institutos tendrán que contar con una financiación suficiente y con el personal técnico, de gestión y de administración y servicios necesario para poder desarrollar sus funciones.

4. En los términos que establezca la legislación de aplicación, los Institutos Universitarios de investigación se someterán a una evaluación periódica de su actividad investigadora.

Artículo 29. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios e Interuniversitarios

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Jaén se realizará a propuesta del Consejo de Gobierno, previos los informes preceptivos y evaluaciones que prevea la legislación vigente.

2. Mediante los correspondientes convenios, la Universidad de Jaén podrá crear con otras universidades Institutos Interuniversitarios de investigación, incorporarse a uno ya existente o adscribirse a instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. En estos convenios se determinarán los órganos de gobierno del instituto, centro o institución, la financiación y el procedimiento que se podrá seguir para proceder a su disolución, a la separación por parte de la Universidad de Jaén o a la desadscripción.

3. En la misma sesión en la que se acuerde la creación de un Instituto Universitario, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén aprobará su reglamento de funcionamiento, que determinará la condición de miembro del instituto. Los Institutos Interuniversitarios de investigación tendrán que contar con un reglamento de organización y funcionamiento que tendrá que ser aprobado o ratificado por todas las universidades que lo integren.

4. El número mínimo de miembros de plantilla necesarios para la constitución de un instituto propio se determinará en la normativa de desarrollo.

PROYECTO

Artículo 30. Estructura de los Institutos Universitarios e Interuniversitarios

1. Los Institutos Universitarios e Interuniversitarios de investigación contarán con una dirección y una secretaría, salvo que en el convenio de creación de los interuniversitarios se establezca una organización diferente. Tanto en los acuerdos de creación de los Institutos Universitarios como en los convenios de creación de los interuniversitarios como en sus reglamentos de funcionamiento, se podrán crear otros órganos de gobierno, entre los que podrá figurar, de modo preferente, un Consejo de Instituto.

2. La dirección del Instituto Universitario representa y ejerce las funciones ordinarias de gobierno y gestión, y será designada por la Rectora o el Rector de conformidad con lo establecido en su reglamento de organización y funcionamiento que determinará, igualmente, sus órganos de gobierno. La persona titular de la dirección deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado permanente laboral de la Universidad de Jaén con una acreditada actividad investigadora y/o de transferencia. Le corresponde a la dirección proponer al Rectorado el nombramiento de la secretaria o el secretario del instituto universitario, que tendrá que ser doctora o doctor del mismo y con dedicación a tiempo completo.

3. La adscripción del profesorado a un departamento es compatible con la adscripción a institutos de investigación u otras estructuras de investigación. El personal científico e investigador contratado por la Universidad estará adscrito a un instituto universitario y/o a un departamento en los términos que se determinen normativamente por la Universidad.

4. En el convenio de creación de un Instituto Interuniversitario de investigación se determinarán sus órganos de gobierno y la forma de elección y nombramiento de los mismos.

Artículo 31. Institutos y centros mixtos de investigación e instalaciones científico-técnicas singulares

1. La Universidad de Jaén, mediante los correspondientes convenios de colaboración, podrá participar en la creación de institutos o centros mixtos de investigación o instalaciones científico-técnicas singulares con otras universidades, con organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud o con entidades o instituciones científicas internacionales o nacionales, públicas o privadas, o incorporarse a los ya existentes, en áreas específicas en las que esta clase de colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico.

PROYECTO

2. El personal docente e investigador de la Universidad de Jaén podrá adscribirse a estas estructuras de investigación en los términos que establezca el correspondiente convenio y la normativa propia de la Universidad de Jaén, sin perjuicio de su adscripción a un departamento.

3. En los términos que se establezcan en los correspondientes convenios, estos institutos o centros mixtos de investigación e instalaciones científico-técnicas singulares dispondrán de un reglamento de organización y funcionamiento, aprobado o ratificado por todas las instituciones y entidades que los integran, en el que se determinarán sus órganos de gobierno y su forma de elección y nombramiento y el modo en que se van a concretar las aportaciones financieras de sus miembros.

Capítulo III. Otras estructuras universitarias

Sección primera. Escuela de Doctorado

Artículo 32. Definición y naturaleza

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén es el centro interdisciplinar que tiene por objeto la organización, coordinación y gestión de las enseñanzas y las actividades propias de los estudios contemplados en los programas de doctorado implantados en la Universidad.

2. Su objetivo es garantizar una formación investigadora de excelencia, impulsando la cooperación entre diferentes ámbitos del conocimiento, fomentando la internacionalización, la innovación y la transferencia del conocimiento.

Artículo 33. Creación, modificación y supresión

La propuesta de creación, modificación y supresión de la Escuela de Doctorado se realizará por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social.

Artículo 34. Funciones

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén tiene las siguientes funciones:

a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los programas de doctorado que le sean adscritos.

PROYECTO

b) Proponer los programas de doctorado de la Universidad y elevar la propuesta al Vicerrectorado competente para su revisión y posterior presentación a verificación.
c) Asistir a los departamentos e Institutos Universitarios de investigación propios en el ejercicio de sus competencias en materia de doctorado.
d) Planificar la oferta de actividades transversales o específicas de formación en investigación para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas, asegurando la calidad de la formación de los doctorandos.
e) Promover la movilidad internacional de los doctorandos y su participación en redes de investigación.
f) Establecer los criterios de calidad y desarrollar los procedimientos de control que aseguren la calidad de la formación y de las tesis doctorales, así como promover acciones de mejora.
g) Cualquier otra competencia relacionada con los estudios de doctorado que le sea atribuida por la legislación vigente y por la normativa universitaria.

Artículo 35. Régimen jurídico

La Escuela de Doctorado se rige por estos Estatutos y por su propio reglamento de organización y funcionamiento, que será elaborado por el Comité de Dirección y aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento contemplará, entre otros contenidos, el desarrollo de sus funciones, su estructura interna y de funcionamiento y sus integrantes, así como sus órganos de dirección, gestión y administración.

Artículo 36. Otras Escuelas de Doctorado

1. La Universidad de Jaén podrá crear Escuelas de Doctorado en colaboración con otras universidades, y con otras instituciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante acuerdo o convenio de colaboración.

2. El acuerdo o convenio de colaboración deberá garantizar la participación de la Universidad de Jaén en su gestión, así como en la actividad y resultados científicos, en proporción a los recursos materiales e investigadores con los que contribuya. Su reglamento de funcionamiento deberá ratificarse por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. Centro de Formación Permanente y/o Innovación Docente

Artículo 37. Definición y naturaleza

PROYECTO

1. El Centro de Formación Permanente es la estructura responsable de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a la obtención de los títulos propios y de las acreditaciones de actividades formativas específicas que tenga encomendados.

2. En función de sus capacidades y de la estrategia académica de la institución, el Centro podrá ser designado como unidad de referencia para la innovación docente. En tal caso, desarrollará funciones de apoyo a la investigación educativa, la promoción de nuevas metodologías y la formación del profesorado en competencias innovadoras.

Artículo 38. Funciones

El Centro tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar, planificar, organizar, gestionar y evaluar las actividades de formación permanente.
b) Promover y apoyar proyectos de innovación docente y la difusión de buenas prácticas pedagógicas.
c) Ofrecer formación y asesoramiento técnico y pedagógico en el uso de tecnologías educativas para la docencia.
d) Colaborar con otras unidades y servicios de la Universidad en la promoción de la calidad docente.
e) Fomentar los estudios de especialización, ampliación, actualización de conocimientos y perfeccionamiento profesional, científico o artístico, así como de enseñanzas encaminadas a la difusión y divulgación de los conocimientos, la ciencia y la cultura en la sociedad.
f) Realizar un seguimiento del sistema de garantía de calidad del Centro, así como de los títulos propios y otras enseñanzas propias de la Universidad de Jaén que le sean adscritos.
g) Las demás funciones que le sean atribuidas por la legislación aplicable y por su propio Reglamento.

Artículo 39. Régimen jurídico

El Centro de Formación Permanente se regirá por la ley aplicable y por los presentes Estatutos, así como por su reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá contemplar, al menos, una Dirección del centro para su gestión.

PROYECTO

Artículo 40. Definición y naturaleza

El Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas de la Universidad de Jaén es el centro de formación en idiomas de la Universidad, agente de su estrategia lingüística y referente en la enseñanza y acreditación de idiomas en la Universidad, tanto para la comunidad universitaria como para la sociedad en general.

Artículo 41. Funciones

El Centro tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar e impartir cursos de idiomas para la comunidad universitaria y la sociedad.
b) Posibilitar la certificación oficial del nivel de idiomas mediante el sistema de evaluación establecido y el reconocimiento de certificaciones externas, colaborando con instituciones relevantes.
c) Desarrollar y fomentar la investigación en la enseñanza y evaluación de lenguas, así como participar en proyectos, alianzas y redes de investigación relacionadas con esta temática.
d) Contribuir a la internacionalización transversal de la Universidad.
e) Las demás funciones que le sean atribuidas por la legislación aplicable y por su propio reglamento.

Artículo 42. Régimen jurídico

El Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas se regirá por la Ley aplicable y por los presentes Estatutos, así como por su reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá contemplar, al menos, una Dirección del Centro para su gestión.

Sección cuarta. Centros adscritos

Artículo 43. Centros adscritos

1. Mediante convenio, podrán adscribirse a la Universidad de Jaén centros docentes de naturaleza pública o privada que impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

PROYECTO

2. La adscripción y desadscripción corresponde al órgano competente de la Junta de Andalucía y requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe del Consejo Social, con los requisitos que normativamente se establezcan. En todo caso, el centro adscrito privado deberá estar ubicado dentro del ámbito geográfico que determine la legislación aplicable.

3. El Claustro Universitario deberá ser informado de la adscripción de un centro.

Artículo 44. Régimen jurídico

1. Los centros adscritos a la Universidad de Jaén se regirán por las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, por lo dispuesto en estos Estatutos, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Igualmente, se regirán por las normas establecidas por la Universidad de Jaén para la evaluación de las titulaciones y la aplicación y gestión de los sistemas internos de garantía de calidad de las titulaciones que impartan.

2. El contenido mínimo del convenio de adscripción será el determinado por la normativa autonómica vigente.

3. Los centros adscritos deberán aprobar un código ético y un plan de buenas prácticas, así como un plan que minimice o elimine los riesgos de incumplimiento, e implementar un canal de denuncias obligatorio de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 45. Organización académica

1. La organización académica de los Centros adscritos ha de acomodarse a la de la Universidad de Jaén, con el fin de asegurar la efectiva coordinación de las enseñanzas con los Centros y Departamentos de la Universidad. Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

2. La dirección del Centro deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad.

3. Para impartir docencia en los Centros adscritos será requisito imprescindible contar con la *venia docendi* otorgada por la Rectora o el Rector, de conformidad con la normativa de desarrollo.

Artículo 46. Revocación de la adscripción y desadscripción

PROYECTO

1. Se producirá la revocación de la adscripción cuando, una vez finalizado el plazo señalado en la resolución de regularización, no se hubieran subsanado las irregularidades que la originaron.

2. El acuerdo de las partes, que habrá de formalizarse mediante el correspondiente convenio, permite la desadscripción. La Universidad de Jaén deberá solicitarlo, motivadamente, a la Consejería competente en materia de Universidades.

3. Para el caso de que cualquiera de las partes decidiera dar por finalizada la adscripción o se proceda a su revocación, se actuará de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Sección quinta. Otros Centros

Artículo 47. Definición

La Universidad de Jaén podrá crear otros centros cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Podrán, en su caso, coordinar, gestionar, administrar y/o impartir enseñanzas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 48. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación o supresión de estos centros corresponde al Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o de la Rectora o el Rector, previo informe del Consejo Social. En los casos de modificación o supresión, deberá ser oído el centro afectado.

2. Las propuestas de creación deberán ir acompañadas de una memoria que indique, al menos, su denominación, fines, actividades, órganos de gobierno y administración, personal adscrito, proyecto provisional de reglamento, evaluación económica de los recursos necesarios, medios de financiación y viabilidad. Las propuestas de modificación deberán motivarse e ir acompañadas de los documentos indispensables para su justificación.

Artículo 49. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de estos centros se regularán por su reglamento de organización y funcionamiento, que deberá establecer, al menos, un órgano colegiado y un órgano unipersonal de dirección, debiendo asegurarse la representación de todos los órganos y sectores de la comunidad universitaria que integren el centro.

PROYECTO

Artículo 50. Centros en el extranjero

1. La Universidad podrá proponer la creación, modificación y supresión de centros en el extranjero, por sí sola o mediante acuerdos con otras instituciones nacionales, supranacionales o extranjeras, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez y eficacia en todo el Estado, así como enseñanzas propias y de formación permanente. Estos centros tendrán la estructura y el régimen establecido en la legislación aplicable.

2. La propuesta de creación, modificación y supresión de estos centros corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, y se aprobará de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo IV. De las unidades básicas

Artículo 51. De las unidades básicas

1. La Universidad de Jaén contará, al menos, con Unidades de Igualdad, de Diversidad, de Defensoría universitaria, de Empleabilidad, de Inspección de servicios, y de Universidad saludable.

Sección primera. Unidades de Igualdad y Diversidad

Artículo 52. Definición y régimen jurídico

1. La Universidad de Jaén contará con Unidades de Igualdad y de Diversidad, que podrán constituirse de forma conjunta o separada, con competencias y funciones en el desarrollo de las políticas universitarias dirigidas a la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres y de las políticas de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de las actividades y funciones de la Universidad. Estas unidades dispondrán de un servicio de atención a las personas con discapacidad.

2. Las Unidades de Igualdad y Diversidad actuarán asistidas por su personal técnico bajo la dirección del Vicerrectorado con competencias en políticas universitarias de igualdad, inclusión y antidiscriminación.

Artículo 53. Funciones

PROYECTO

Corresponden a las Unidades de Igualdad y Diversidad las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes y normas emanadas de políticas de igualdad, correctoras del desequilibrio entre mujeres y hombres.
b) Elaborar y evaluar la implementación de los planes de igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la Universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual, identidad de género, y cualquier otra condición social.
c) Apoyar y asesorar al conjunto de la Universidad en materia de igualdad, no discriminación e inclusión de la diversidad.
d) Atender y acompañar a las personas de la comunidad universitaria que sufran o hayan sufrido situaciones de discriminación y/o tengan necesidades específicas de apoyo educativo.
e) Gestionar las situaciones de violencia y discriminación e informar de los procedimientos y de los medios que la Universidad pone a disposición de la comunidad para hacerles frente.
f) Prevenir y proteger frente a posibles situaciones de acoso sexual, acoso sexista y de discriminación por razones de discapacidad o disfobia que pudieran sucederse en nuestra universidad.
g) Sensibilizar, formar y fomentar la transversalidad en materia de igualdad de género, no discriminación y diversidad.
h) Participar en las redes universitarias en materia de igualdad, no discriminación y diversidad.
i) Presentar anualmente ante el Consejo de Gobierno una Memoria relativa a la implementación de los planes de igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.
j) Cualquier otra función que se le pueda atribuir, de acuerdo con la normativa vigente.

PROYECTO

Sección segunda. Defensoría universitaria

Artículo 54. Naturaleza

La Defensoría universitaria es la unidad encargada de velar por los derechos y libertades de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenas prácticas.

Artículo 55. Incompatibilidad de funciones

La titularidad de la Defensoría universitaria es incompatible con el desempeño de cualquier órgano unipersonal de gobierno, con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de la Universidad o a los órganos de representación del personal de la Universidad. Compatibilizará sus funciones con sus tareas propias como miembro del personal docente e investigador o del personal técnico de gestión y de administración y servicios, reduciendo estas en la cuantía que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 56. Independencia de la Defensoría universitaria

1. La Defensoría universitaria desempeñará sus funciones con independencia, autonomía y confidencialidad. Estas se dirigirán a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, la cultura de la corresponsabilidad, las buenas prácticas y la ética.

2. Sus actuaciones no estarán sujetas a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucción de ninguna autoridad académica ni órgano de gobierno.

3. La Defensoría universitaria no puede ser expedientada por razón de las opiniones que exprese o por las actuaciones que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de la figura que representa.

4. Todas las instancias universitarias deberán prestar a la Defensoría universitaria el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 57. Designación y cese

1. La Defensoría universitaria será elegida por el Claustro por una mayoría simple de los votos emitidos. Su elección se efectuará entre el profesorado permanente o personal técnico, de gestión y de administración y servicios. La candidatura será propuesta por la Rectora o el Rector, oído el Consejo de Gobierno, o por, al menos, una quinta parte de los miembros del Claustro.

2. La duración de su mandato será de 6 años improrrogables y no renovables.

3. Su cese se producirá a petición propia o por acuerdo del Claustro. Este acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de los miembros presentes y se motivará por el incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que hayan dado lugar a lesión de derechos. En estos últimos supuestos, la iniciativa para dicho acuerdo deberá partir de la quinta parte de los miembros del Claustro.

Artículo 58. Funciones y competencias

1. La Defensoría universitaria actuará de oficio o a instancia de parte.

PROYECTO

2. Son funciones de la Defensoría universitaria:

a) Recibir las quejas y observaciones que las personas miembros de la comunidad universitaria le formulen sobre el funcionamiento de la Universidad.
b) Intervenir en la solución de problemas que le sean sometidos y sobre los que tenga competencia para actuar.
c) Proponer su reglamento de funcionamiento interno al Claustro para su aprobación.
d) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten de alguna materia relacionada con las actuaciones que esté llevando a cabo.
e) Presentar anualmente al Claustro una memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la convivencia y de los servicios universitarios. Deberá remitir el citado informe anual al Consejo Social de la Universidad. También informará al Claustro sobre aquellos asuntos que le solicite una quinta parte de las personas miembros del mismo.
f) Cualquier otra función que se le pueda atribuir, de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 59. De la colaboración y de los medios personales y materiales

1. La Defensoría universitaria dispondrá del apoyo administrativo y los medios materiales necesarios para su funcionamiento, y percibirá la retribución que se determine en el Presupuesto de la Universidad.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución de la Defensoría universitaria estará incluida en el Presupuesto de la Universidad de Jaén.

Sección tercera. Inspección de servicios

Artículo 60. Definición y naturaleza

1. La Inspección de servicios actúa bajo los principios de independencia y autonomía. Es la encargada de velar por el correcto funcionamiento, la calidad y la mejora de los servicios universitarios, y de ejercer funciones inspectoras conforme a la normativa aplicable.

2. La Inspección de servicios actúa de oficio, a instancia de los distintos órganos de gobierno de la Universidad o por denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria.

3. La Inspección de servicios se rige por lo dispuesto en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y por su reglamento de funcionamiento interno, que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. Dispondrá del apoyo administrativo y los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Corresponde a la Rectora o al Rector el nombramiento de la persona titular de la Inspección de servicios, que será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que dicha inspección tiene encomendados.

Artículo 61. Funciones

Son funciones de la Inspección de servicios:

a) Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de Jaén al objeto de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes, respetando las competencias y autonomía de los mismos.
b) Incoar e instruir los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de la competencia de la Rectora o el Rector para el ejercicio de la potestad disciplinaria y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
c) Presentar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria de actividades.
d) Las demás funciones que le sean atribuidas por la legislación aplicable y por su propio reglamento.

Sección cuarta. Servicios de salud y prevención, de acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional

Artículo 62. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Gabinete de Psicología

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tiene como objeto promover en la Universidad de Jaén la seguridad y la salud de su personal mediante la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, así como la vigilancia de la salud y la información, formación, consulta y participación de los trabajadores y trabajadoras en materia preventiva.

2. El Gabinete de Psicología es el encargado del fomento del bienestar emocional y de la prevención y cuidado de la salud mental de la comunidad universitaria.

PROYECTO

Artículo 63. Servicios de Orientación Profesional

La Universidad ofrecerá servicios destinados a la mejora de la inserción laboral de su estudiantado y el impulso al emprendimiento de la comunidad universitaria. Dichos servicios incluirán la orientación profesional, la formación para el empleo, la intermediación laboral y el seguimiento de la inserción laboral de sus egresados y egresadas.

Capítulo V. De los servicios universitarios

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 64. Definición

La Universidad de Jaén prestará los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, fomentando la colaboración con la sociedad, orientada fundamentalmente a prestar apoyo a la docencia, la investigación, la transferencia y la gestión, la atención a la comunidad universitaria y la promoción cultural y deportiva.

Artículo 65. Creación, modificación y supresión

1. La Universidad de Jaén podrá crear servicios universitarios a los que asignará el personal y los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. La Universidad de Jaén, de acuerdo con su carácter de institución pública, dará prioridad a un modelo público en la creación y gestión de sus servicios.

3. La creación, modificación y supresión de los servicios universitarios será aprobada por el Consejo de Gobierno, que regulará su estructura organizativa, funcionamiento y competencias.

Artículo 66. Organización y rendición de cuentas

1. Cada servicio universitario deberá contar con una persona responsable de su gestión y funcionamiento.

2. Con periodicidad anual se elevará a la Rectora o el Rector una memoria expresiva de su gestión y actividades, que se integrará en la Memoria Anual de la Universidad.

PROYECTO

Sección segunda. Servicios específicos

Artículo 67. Archivo General

1. El Archivo Universitario es un servicio administrativo que tiene el cometido de garantizar el tratamiento, organización, accesibilidad y difusión del patrimonio documental de la Universidad de Jaén. Depende funcionalmente de la Secretaría General.

2. El Archivo Universitario está constituido por la documentación generada por la Universidad de Jaén o por las personas miembros de su comunidad en el ejercicio de sus funciones, así como por los fondos documentales adquiridos por cualquiera de los modos válidos en Derecho.

3. Como una parte inseparable del Archivo Universitario, el archivo electrónico único está integrado por el conjunto de sistemas y servicios que sustentan la gestión, custodia y recuperación de sus documentos y expedientes electrónicos, así como de otras agrupaciones documentales o de información, una vez finalizados los procedimientos administrativos o actuaciones correspondientes.

4. La Universidad de Jaén digitalizará y hará accesibles sus archivos y fondos documentales.

5. La documentación de titularidad de la Universidad de Jaén se integra dentro del Patrimonio Documental de Andalucía y su Archivo Universitario dentro del Sistema Archivístico de Andalucía.

6. El funcionamiento del Archivo Universitario, así como el acceso a los documentos que lo constituyen, se regulará por la legislación vigente sobre la materia, por los presentes Estatutos y por el reglamento de organización y funcionamiento interno del Archivo Universitario de la Universidad de Jaén.

Artículo 68. Biblioteca universitaria

1. La Biblioteca universitaria es un servicio de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación y la gestión de la Universidad de Jaén en su conjunto. Tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de recursos de información y la promoción de las políticas de ciencia abierta y ciudadana, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento y gestión de contenidos digitales, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

PROYECTO

2. La Biblioteca fomentará la alfabetización informacional, mediática y digital de la comunidad universitaria y de la sociedad, capacitándola para el uso crítico de la información.

3. La Biblioteca universitaria tendrá una dirección única y dependerá funcionalmente de la Rectora o el Rector o del Vicerrectorado en el que delegue, y se regirá por los órganos establecidos en su reglamento de organización y funcionamiento interno, en los cuales se garantizará la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

4. La Biblioteca de la Universidad de Jaén es responsable de gestionar de manera eficiente todos los fondos bibliográficos, documentales, audiovisuales y medios tecnológicos, independientemente de su ubicación, naturaleza, presupuesto, procedimiento de adquisición o contratación y soporte material. Además, debe garantizar la transparencia en los acuerdos con editoriales científicas.

5. La Biblioteca universitaria es la responsable del repositorio institucional de la Universidad de Jaén, donde se depositarán las versiones digitales de las publicaciones académicas del personal docente e investigador. De igual manera, recogerá cualquier trabajo conducente a la obtención de un título oficial, incluyendo los trabajos de fin de grado, los trabajos de fin de máster y las tesis doctorales.

6. La Biblioteca universitaria promoverá la digitalización progresiva de sus fondos con el fin de democratizar el acceso al saber científico y cultural, así como la formación necesaria para promover la difusión de la ciencia abierta tanto en la comunidad universitaria como en el conjunto de la sociedad.

Artículo 69. Editorial de la Universidad de Jaén

1. La Editorial de la Universidad de Jaén es el servicio responsable de la actividad editorial de la Universidad. Dependerá funcionalmente del Vicerrectorado competente y se regirá por la estructura que al efecto establezca su reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. La Editorial de la Universidad de Jaén, a través de su Consejo Editorial, velará por la calidad científica o artística de sus publicaciones, incluyendo la obtención de los correspondientes sellos de calidad de sus colecciones y revistas.

3. La Editorial de la Universidad de Jaén tiene como funciones la edición, difusión e intercambio, en cualquier soporte, de la labor investigadora, docente y de creación cultural y artística desarrollada en la Universidad, así como de cualesquiera otras obras que se consideren de interés general.

PROYECTO

Artículo 70. Servicio de Informática

1. El Servicio de Informática de la Universidad de Jaén es el encargado de la organización general de los sistemas automatizados de información, los recursos audiovisuales y las tecnologías de información y comunicación, como apoyo a la docencia, la investigación, la gestión y el estudio.

2. El Servicio de Informática se encarga de planificar, gestionar y mantener las tecnologías de la información y dar soporte a la comunidad universitaria para facilitar el uso y desarrollo de los sistemas informáticos.

3. El Servicio de Informática dependerá funcionalmente de la Rectora o el Rector, o del Vicerrectorado en que delegue, y se regirá por su reglamento de organización y funcionamiento interno.

4. La organización del Servicio pondrá en práctica las medidas oportunas para velar por la seguridad de la información, incluyendo la protección de los datos personales, la gestión de incidentes y la prevención, detección y respuesta frente a riesgos y amenazas de ciberseguridad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 71. Servicios de apoyo a la investigación

1. El Servicio Central de apoyo a la investigación presta servicios científico-técnicos de I+D+i, colabora en la enseñanza experimental y mantiene la infraestructura científico-técnica centralizada. Está integrado por unidades especializadas que ofrecen soporte a la investigación.

2. El Servicio de Gestión de la Investigación realiza tareas de promoción, acompañamiento y apoyo técnico-administrativo en actividades de investigación.

3. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación es el servicio encargado de fomentar las relaciones entre el personal investigador de la Universidad de Jaén y entidades públicas y privadas, así como de servir de apoyo para el establecimiento de convenios y contratos de investigación.

4. La Oficina de Transferencia de Conocimiento es el servicio de la Universidad encargado de fomentar la transferencia e intercambio del conocimiento generado por el personal investigador hacia el sector productivo y la sociedad, orientado a la obtención de resultados económicos y sociales y actuando como puente de colaboración.

5. La Oficina de Proyectos Internacionales impulsa la participación de su personal investigador en programas de financiación internacional y facilita la creación de redes

PROYECTO

institucionales y académicas. Ofrece apoyo técnico y administrativo para identificar oportunidades, preparar propuestas y brindar asesoramiento legal y financiero.

Artículo 72. Unidad de Cultura Científica y de la Innovación

1. La Unidad de Cultura Científica y de la Innovación es el servicio encargado de la difusión social del conocimiento y la divulgación de la investigación generada en la Universidad, contribuyendo al impacto social de la transferencia, al incremento de la cultura científica, tecnológica e innovadora, y al acercamiento de la ciencia y la innovación a la ciudadanía y fomento de la ciencia ciudadana.

2. Sus actividades constituyen una de las funciones esenciales de transferencia de conocimiento y se desarrollarán de forma integrada con la Oficina de Transferencia de Conocimiento, asegurando el rigor de la información, la visibilidad de los resultados y la formación del personal investigador en comunicación científica.

3. Este servicio dependerá del Vicerrectorado competente en materia de investigación y transferencia.

Artículo 73. Servicio de Actividades Culturales

El Servicio de Actividades Culturales es el responsable de la organización, promoción, desarrollo, gestión y control de las actividades culturales universitarias. Garantiza la formación integral, estimula el pensamiento crítico, promueve la creación artística y la participación activa, fortaleciendo el vínculo entre la institución académica y la sociedad.

Artículo 74. Servicio de Deportes

El Servicio de Deportes de la Universidad de Jaén es el responsable de la organización, promoción, desarrollo, gestión y control de las actividades físicas y deportivas universitarias, así como de las instalaciones cuya administración tenga encomendada, en los términos que establezca su reglamento de organización y funcionamiento interno. Igualmente, se encargará de la organización de las competiciones deportivas universitarias y, además, velará por el desarrollo de actividades físicas saludables, inclusivas y de calidad.

Artículo 75. Colegios mayores

1. Los colegios mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad de Jaén, proporcionan residencia al estudiantado y promueven la formación cultural y

PROYECTO

científica de sus residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. Los colegios mayores podrán ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos. En este último caso, se requerirá la adscripción previa a la Universidad mediante convenio aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. Las normas para la creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores de fundación directa serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a través de un reglamento.

4. Cada colegio mayor deberá elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y en cuya elaboración participará el Consejo de Estudiantes de la Universidad. Al frente de cada colegio, habrá una dirección designada por la Rectora o el Rector entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor.

Artículo 76. Residencias universitarias

Son residencias universitarias las propias de la Universidad de Jaén y aquellas otras que, mediante convenio, ofrezcan alojamiento al estudiantado universitario, resto de la comunidad universitaria y personas invitadas por la Universidad de conformidad con lo establecido en la normativa aprobada en Consejo de Gobierno.

Artículo 77. Otros

Aquellos otros servicios de apoyo a la docencia, la investigación, la transferencia o la gestión existentes o que puedan constituirse en el futuro se regirán por lo que disponga su propia normativa y desarrollarán sus actividades conforme a las directrices, planes, programas e instrucciones que se aprueben por los órganos de gobierno.

TÍTULO II. Comunidad universitaria

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 78. Comunidad universitaria

PROYECTO

1. La comunidad universitaria está formada por el personal docente e investigador, el personal investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado.

2. La Universidad de Jaén promoverá entre sus miembros los valores democráticos y del Estado de Derecho, la responsabilidad individual y colectiva, la igualdad, la atención a la diversidad, la inclusión, el voluntariado, la cooperación al desarrollo y la cultura emprendedora. En este sentido, se garantizará la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como un trato respetuoso, no sexista y no discriminatorio.

Artículo 79. Derechos de la comunidad universitaria

Son derechos de las personas miembros de la comunidad universitaria los siguientes:

a) El ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación en el ámbito universitario, respetando el normal desarrollo de las actividades académicas y los derechos de las demás personas.
b) La constitución e integración en asociaciones, sindicatos y otras organizaciones y la realización de las actividades correspondientes.
c) La participación en los órganos de gobierno y de representación en los términos establecidos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
d) El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones de conformidad con los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable.
e) La promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas, de conservación de la naturaleza, de solidaridad, de voluntariado y cooperación.
f) La igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
g) La conciliación de la vida personal, laboral y familiar de conformidad con los planes y programas que establezca la Universidad.
h) La desconexión digital, respetando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes.
i) El trato respetuoso, no sexista y no discriminatorio por parte de las demás personas miembros de la comunidad universitaria y de la propia institución.

PROYECTO

j) La protección de sus datos personales, en los términos establecidos por la normativa vigente.
k) La información sobre las cuestiones que afecten a la vida universitaria y a sus intereses particulares.
l) El acceso a servicios e instalaciones, así como el derecho a disfrutar de los beneficios sociales que se establezcan.
m) El reconocimiento por su contribución a los fines de la Universidad.
n) El desarrollo de la actividad en un entorno seguro y saludable.
ñ) Todos los demás derechos que se deriven de la legislación aplicable, de estos Estatutos y del resto de la normativa aplicable a cada colectivo.

Artículo 80. Deberes de la comunidad universitaria

Son deberes de las personas miembros de la comunidad universitaria, además de los previstos en las leyes y en otros preceptos de los presentes Estatutos, los siguientes:

a) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Jaén, las disposiciones que los desarrollan y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
b) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidas y nombradas, y asistir a los órganos de gobierno y representación a los que pertenezcan, asumiendo sus responsabilidades.
c) Contribuir a la consecución de los objetivos y a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Jaén.
d) Potenciar el prestigio de la Universidad de Jaén y su vinculación a la sociedad y al territorio.
e) Fomentar el diálogo constructivo y cumplir las normas de convivencia y la normativa disciplinaria que resulte de aplicación.
f) Procurar un trato respetuoso y no discriminatorio a todas las personas de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
g) Actuar con honestidad académica y administrativa e integridad en todas las actividades universitarias.
h) Contribuir a la consecución de una cultura igualitaria, equitativa, inclusiva, solidaria y respetuosa con la conservación de la naturaleza.
i) Conservar el patrimonio y hacer un uso adecuado de los bienes, instalaciones y espacios de la Universidad de Jaén.
j) Observar prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, adoptar las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y velar por que el personal a su cargo cumpla estas prácticas.
k) Todos los demás deberes que se deriven de la legislación, de estos Estatutos y de la normativa aplicable a cada colectivo.

PROYECTO

Artículo 81. Ética, integridad, seguridad de la información y protección de datos

1. La Universidad recogerá en sus códigos éticos el conjunto de principios y valores que deben guiar la conducta de la comunidad universitaria, así como de aquellos actores sociales y entidades que colaboren en el desarrollo de sus actividades, con especial interés en el uso de tecnologías emergentes. Es deber de la comunidad universitaria conocer y observar los códigos éticos y demás directrices que se dicten en este ámbito.

2. La Universidad contará con un Consejo de Integridad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, encargado de velar por la integridad y la buena praxis en la actividad académica. Su presidencia corresponderá a la Rectora o el Rector, o miembro del equipo de gobierno en quien delegue, y su composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente. Este órgano elevará anualmente al Claustro Universitario un informe detallado sobre sus actividades y resultados, asegurando en todo momento la debida transparencia y publicidad de sus actuaciones.

3. La Universidad aprobará y mantendrá actualizada una política de seguridad de la información, así como el marco organizativo, los roles, las responsabilidades y los procedimientos necesarios para su aplicación, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, administración electrónica, ciberseguridad y continuidad de los servicios.

Artículo 82. Atención a las personas con discapacidad

La Universidad de Jaén garantizará, de acuerdo con la legislación aplicable, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que integran la comunidad universitaria, eliminando cualquier forma de discriminación por esta circunstancia. A tal fin, establecerá medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, facilitándoles los medios y las adaptaciones necesarias para su integración en sus puestos de trabajo o de estudio, y el acceso a los servicios, instalaciones y espacios universitarios, incluidos los espacios virtuales.

Capítulo II. Personal docente e investigador

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 83. Personal docente e investigador

1. Integran el personal docente e investigador de la Universidad de Jaén:

PROYECTO

a) El personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
b) El personal docente e investigador laboral.

2. El personal docente e investigador se integrará en departamentos, sin perjuicio de su adscripción a un Instituto Universitario u otro Centro.

3. El profesorado funcionario será mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total de personal docente e investigador de la Universidad.

4. El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el porcentaje de efectivos de la plantilla de personal docente e investigador establecido en la legislación vigente. A tal efecto, no se computará, dentro del límite de temporalidad establecido legalmente, el profesorado asociado de Ciencias de la Salud, el profesorado ayudante doctor y aquellas otras figuras que la legislación estatal básica excluya expresamente. No se considera profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la Universidad y al de las escuelas de doctorado.

Artículo 84. Derechos del personal docente e investigador

El personal docente e investigador de la Universidad de Jaén tiene los siguientes derechos:

a) A la libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes.
b) A desarrollar la investigación en el marco de los recursos y estructuras de la Universidad.
c) A conocer el sistema y el procedimiento de la evaluación de su rendimiento, el resultado de las evaluaciones que le afecten y a ser oído en este procedimiento.
d) A la formación permanente, para la mejora de su capacidad docente e investigadora.
e) A la participación en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad de Jaén, en la forma prevista por las normas vigentes, y a desempeñar los cargos y funciones para los que sea elegido o designado.
f) A desarrollar una carrera profesional y a la promoción profesional en su ámbito de trabajo.
g) A la negociación de las condiciones de trabajo, a la huelga y a disponer de los medios para hacer efectivos tales derechos.
h) A constituir secciones sindicales en el seno de la Universidad y disponer de los medios que hagan efectiva su actividad.
i) A disfrutar de cuantas licencias prevea la legislación vigente, así como la normativa propia de la Universidad de Jaén.

PROYECTO

j) Al disfrute de prestaciones asistenciales y ayudas de acción social creadas o gestionadas por la Universidad.
k) A ser informado de aquellas cuestiones en las que pudiera tener un interés legítimo, con respeto al principio de transparencia.
l) Cualquier otro que le reconozcan las leyes, los presentes Estatutos y el convenio colectivo aplicable.

Artículo 85. Deberes del personal docente e investigador

Son deberes del personal docente e investigador los siguientes:

a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras, de transferencia e innovación y de gobierno y gestión, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
b) Actualizar y renovar sus conocimientos científicos y su metodología docente.
c) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad de Jaén para el control y evaluación de su actividad profesional y de la calidad de su actividad docente.
d) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos y funciones para los que dicho personal haya sido elegido o designado.
e) Evaluar y calificar de manera objetiva, transparente y justa el nivel de conocimiento y aprendizaje del estudiantado.
f) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 86. Dedicación académica del personal docente e investigador

1. El Consejo de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, aprobará la normativa de dedicación académica del personal docente investigador. Esta normativa establecerá la actividad académica del profesorado distinguiendo entre funciones o actividades docentes, de investigación, de transferencia e innovación y, en su caso, de gobierno y gestión universitaria.

2. La Universidad de Jaén establecerá la dedicación a las actividades docentes del personal docente investigador funcionario y profesorado permanente laboral a tiempo completo entre 120 y 240 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral. La dedicación del personal laboral no permanente vendrá determinada por la categoría del contrato de conformidad con la legislación vigente.

PROYECTO

3. La Universidad podrá reconocer, dentro del encargo docente, actividades de carácter estratégico para la institución, como son la actividad investigadora y de transferencia reconocida, la internacionalización, la dirección de trabajos fin de estudios y de las tesis doctorales, la tutorización de las prácticas externas y la docencia en inglés u otros idiomas extranjeros en aquellas titulaciones que, por su naturaleza, no lo requieran.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención parcial de la dedicación docente de los cargos académicos y representativos. La Rectora o el Rector y las personas titulares de los Vicerrectorados y de la Secretaría General, cuando sean docentes, podrán acogerse al régimen de exención total o parcial.

Artículo 87. Formación, movilidad y licencias

1. La Universidad de Jaén dispondrá de un Plan plurianual de formación a lo largo de la vida para su personal docente e investigador, aprobado por el Consejo de Gobierno. Este Plan tendrá carácter integral e incluirá actuaciones en materia de formación del profesorado, innovación y evaluación docente, y contribuirá a promover el aprendizaje activo del estudiantado y la evaluación continua.

2. El personal docente e investigador de la Universidad de Jaén podrá obtener licencias y permisos para realizar estudios o investigaciones, para mejorar, completar o ampliar su formación científica y pedagógica o para impartir docencia en otras Universidades y Centros de investigación, nacionales o extranjeros, sin pérdida del puesto de trabajo, y por el período máximo y bajo los criterios que, con carácter general, determine el Consejo de Gobierno, según los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

3. El personal docente e investigador podrá disfrutar de un año sabático, cuya concesión corresponde a la Rectora o al Rector. La solicitud será realizada por el profesorado interesado y deberá contar con el informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor o profesora, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Para su concesión, será necesaria la presentación de una memoria de las actividades científicas que se vayan a realizar durante el período sabático. Durante el año sabático, el profesorado percibirá las retribuciones que autorizan las disposiciones vigentes.

4. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral que participe en entidades o empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades podrá solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa o entidad participada por la Universidad, mediante una excedencia temporal. Esta

PROYECTO

excedencia solo podrá concederse por un tiempo máximo de cinco años. Durante este período, el personal tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia la persona interesada no solicitase el reingreso al servicio activo, será declarada de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

5. Las situaciones de excedencia voluntaria se regularán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 88. Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador

1. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso de plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.

2. La Universidad de Jaén, en el ámbito de sus competencias, garantizará que las ofertas de empleo del personal docente e investigador se ajusten a las previsiones legales establecidas en materia de reserva del cupo para personas con discapacidad.

3. Todas las comisiones de selección para el acceso de personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. La Universidad de Jaén favorecerá la corresponsabilidad en los cuidados y asegurará el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, para cuyo fin aplicará criterios que aseguren la igualdad efectiva de todas las personas en la aplicación del régimen de dedicación.

Artículo 89. Relación de puestos de trabajo y carrera profesional

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o el Rector, definir y planificar la política de personal docente e investigador.

2. La Universidad de Jaén elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo de su personal docente e investigador, determinando el número de plazas que corresponde a cada categoría. Sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación general o autonómica, en la relación de puestos de trabajo se incluirá como mínimo la

PROYECTO

denominación de cada plaza, el área o especialidad de conocimiento y el departamento al que se adscriba, los requisitos para el desempeño de cada puesto y sus retribuciones básicas y complementarias.

3. La relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador podrá modificarse por ampliación o transformación de las plazas existentes, o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, garantizando en los dos primeros supuestos la adecuada cobertura presupuestaria.

4. A propuesta de la Rectora o el Rector, el Consejo de Gobierno aprobará en cada ejercicio la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad, con expresión de las modificaciones que se introduzcan en la del ejercicio anterior, y se acompañará al presupuesto anual de la Universidad, el cual incluirá en su estado de gastos una evaluación del coste de la relación de puestos de trabajo.

5. La Universidad de Jaén establecerá programas de promoción interna, que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesor y profesora titular de universidad y de profesor y profesora permanente laboral a otra de superior categoría, de conformidad con la normativa vigente. El Consejo de Gobierno regulará los términos de la promoción interna, asegurando que el procedimiento de acceso sea el de concurso de méritos.

Artículo 90. Régimen retributivo

1. El régimen retributivo del personal de los cuerpos docentes vendrá determinado por el Gobierno. Este régimen será el establecido por la legislación general del funcionariado, adecuado específicamente a las características de dicho personal.

2. El régimen retributivo del personal docente e investigador laboral se determinará conforme a la legislación estatal y autonómica correspondiente y mediante negociación colectiva.

3. La Comunidad Autónoma podrá establecer complementos retributivos en el ámbito de su competencia.

4. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de las retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales mediante procedimientos transparentes y negociados con la representación de los trabajadores y trabajadoras y en el marco de las disposiciones normativas en vigor.

Artículo 91. Órganos de representación

PROYECTO

1. El personal docente e investigador contará con sus representantes, que participarán en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y gestión de la Universidad en los términos que establecen estos Estatutos y las normas que los desarrollan.

2. Los órganos de representación del personal docente e investigador son la Junta de Personal Docente e Investigador, el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales y cualesquiera otros que se regulen legal o convencionalmente. Tales órganos se regirán por la legislación vigente y sus normas de desarrollo, por los convenios colectivos aplicables y por lo dispuesto, en el marco de sus competencias, por los presentes Estatutos.

3. Los órganos de representación del personal docente e investigador tienen facultades para informar y, en su caso, negociar la elaboración de normativas que le afecten directamente. La Universidad de Jaén respeta el derecho a la libertad sindical en todas sus vertientes, eliminando cualquier tipo de discriminación.

Sección segunda. Personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios

Artículo 92. Cuerpos docentes universitarios

1. El profesorado funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

a) Catedráticas y catedráticos de universidad.
b) Profesoras y profesores titulares de universidad.

2. El profesorado funcionario se regirá por las bases establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de su competencia, por la legislación general de la función pública que le sea de aplicación, por los presentes Estatutos y las disposiciones que lo desarrollen, así como en los Pactos y Acuerdos concertados con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos.

Artículo 93. Concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Jaén. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicada al registro público de concurso del personal docente e investigador del Ministerio con competencia en Universidades, así como en aquellas otras plataformas que, en su caso, se establezcan.

PROYECTO

2. Los concursos de acceso se regirán por las normas que apruebe el Consejo de Gobierno garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En todo caso, la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de criterios de valoración de los méritos a considerar.

3. La concreción de los criterios generales de valoración aprobados por el Consejo de Gobierno para la adjudicación de las plazas será establecida y publicada por la comisión evaluadora con la debida antelación. Dichos criterios deberán referirse, en todo caso, a la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento de la persona candidata, su proyecto docente e investigador, cuando proceda, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

4. Concluido el concurso, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada persona candidata, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados.

5. La comisión propondrá a la Rectora o el Rector motivadamente una relación ordenada de candidaturas para su nombramiento, cuyo número no podrá exceder al de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con una propuesta motivada de no proveer la plaza o plazas convocadas.

6. Contra la propuesta de las comisiones de los concursos de acceso podrá presentarse ante la Rectora o el Rector una reclamación, que será valorada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos. Admitida a trámite tal reclamación, se suspenderá el nombramiento de la persona candidata propuesta por la comisión hasta su resolución.

PROYECTO

Artículo 94. Comisiones de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios

1. Los concursos de acceso serán resueltos por comisiones compuestas por un número impar de miembros adscritos al área o especialidad de conocimiento de la plaza objeto de concurso, o de áreas afines oficialmente reconocidas. La mayoría de las personas miembros no pertenecerán a la Universidad de Jaén, y serán elegidas mediante un sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada, a partir de una lista cualificada elaborada en los términos que establezca la normativa del Consejo de Gobierno.

2. Las personas miembros de las comisiones que corresponda nombrar a la Universidad de Jaén serán designadas por el Consejo de Gobierno de entre las propuestas por el

Consejo de Departamento correspondiente, en las que concurran los requisitos legalmente exigibles.

3. La propuesta de las personas miembros de las comisiones deberá incluir todos los nombres que hubieran sido sometidos a la consideración del Consejo de Departamento. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá modificar la propuesta realizada por dicho Consejo de Departamento, mediante acuerdo motivado.

4. La comisión del concurso de acceso será nombrada por la Rectora o el Rector. Los currículos de sus miembros serán susceptibles de consulta para las personas candidatas.

5. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de designación y el funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y asegurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 95. Reclamaciones

1. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones prevista en la legislación orgánica del sistema universitario la resolución de las reclamaciones interpuestas ante la Rectora o el Rector contra las propuestas de las comisiones de selección de los concursos de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete catedráticos o catedráticas de Universidad con amplia experiencia docente e investigadora, debiendo haber una persona representante, al menos, de cada una de los cinco grandes ámbitos de Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades y Técnicas, respetando en su composición la representación equilibrada de mujeres y hombres. Serán designadas por el Claustro Universitario por un periodo de tres años, mediante votación secreta.

3. La Comisión de Reclamaciones deberá elevar propuesta motivada de la resolución de las reclamaciones en el plazo máximo de tres meses, siendo su informe vinculante. La Rectora o el Rector dictará y notificará la resolución en congruencia con la propuesta de la comisión. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Sección tercera. Personal docente e investigador laboral

Artículo 96. Clases de personal docente e investigador laboral

PROYECTO

1. La Universidad de Jaén podrá contratar personal docente e investigador laboral a través de las modalidades específicas del ámbito universitario: profesorado ayudante doctor, profesorado permanente laboral, profesorado asociado, profesorado visitante, profesorado distinguido y profesorado sustituto, así como cualquier otra modalidad que se defina conforme a la legislación aplicable en la materia.

2. El personal docente e investigador laboral se regirá por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, y por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de su competencia, así como por los presentes Estatutos, la legislación laboral y de empleo público en lo que proceda y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Artículo 97. Concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral

1. La Universidad de Jaén podrá contratar a profesorado permanente laboral. Se requiere poseer el título de Doctora o Doctor y contar con la acreditación correspondiente. La finalidad del contrato será el desarrollo de tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio de conocimiento y, en su caso, funciones de gobierno de la Universidad. Los contratos tendrán carácter fijo e indefinido.

2. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad. La convocatoria será publicada en los boletines oficiales correspondientes y comunicada al registro público de concurso del personal docente e investigador del Ministerio con competencia en universidades.

3. Los concursos de acceso se regirán por las normas que apruebe el Consejo de Gobierno garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En todo caso, la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de criterios de valoración de los méritos a considerar.

4. La concreción de los criterios generales de valoración aprobados por el Consejo de Gobierno para la adjudicación de las plazas serán establecidos y publicados por la comisión evaluadora con la debida antelación. Dichos criterios deberán referirse, en todo caso, a la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, del candidato o candidata, a su proyecto docente e investigador, así como evaluar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5. Concluido el concurso, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada persona candidata, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados.

PROYECTO

6. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante la Rectora o el Rector.

Artículo 98. Concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad y publicados en los boletines oficiales correspondientes y comunicados al registro público de concurso del personal docente e investigador del Ministerio con competencia en universidades.

2. Los concursos públicos de acceso se regirán por la normativa del Consejo de Gobierno que regulará el procedimiento de contratación y podrá contemplar un baremo general, cuya concreción corresponderá a las comisiones evaluadoras. Esta normativa garantizará la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En todo caso, la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de criterios de valoración de los méritos a considerar.

3. Concluido el concurso, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados.

4. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante la Rectora o el Rector.

Artículo 99. Comisiones de los concursos de acceso a plaza de profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor

1. Los concursos públicos de acceso serán resueltos por comisiones compuestas por un número impar de miembros adscritos al área o especialidad de conocimiento de la plaza objeto de concurso, o a áreas afines oficialmente reconocidas. La mayoría de los miembros no pertenecerán a la Universidad de Jaén y serán elegidos mediante un sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada, a partir de una lista cualificada elaborada en los términos que establezca la normativa del Consejo de Gobierno.

2. Los miembros de las comisiones que corresponde nombrar a la Universidad de Jaén serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los propuestos por el Consejo de Departamento correspondiente, en los que concurran los requisitos legalmente exigibles. La propuesta deberá incluir todos los nombres que hubieran sido sometidos a la consideración de dicho Consejo de Departamento. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá modificar la propuesta realizada por el Consejo de Departamento, mediante acuerdo motivado.

PROYECTO

3. La comisión evaluadora del concurso de acceso será nombrada por la Rectora o el Rector. Los currículos de sus miembros serán susceptibles de consulta para las personas candidatas.

4. En los concursos a plazas de profesorado ayudante doctor, la comisión podrá estar integrada por profesorado doctor con vinculación permanente y profesorado ayudante doctor e investigadores o investigadoras con contrato de acceso o de investigador distinguido.

5. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de designación y el funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y asegurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 100. Concursos de acceso a plazas del profesorado asociado laboral

1. La Universidad de Jaén podrá contratar bajo la modalidad de profesorado asociado a especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesional a la Universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante.

2. Los concursos para la selección se efectuarán mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas por la comisión evaluadora. El procedimiento debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

3. Las comisiones de contratación serán presididas por la Rectora o el Rector, o persona en quien delegue, e integradas, además, por un número impar y equilibrado entre profesoras y profesores del departamento correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente y una vocalía técnica que asume las funciones de secretaría. La composición de las comisiones de contratación debe asegurar los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación, sin perjuicio de las funciones de información y vigilancia que legalmente correspondan a las organizaciones sindicales.

4. Los concursos públicos de acceso se regirán por la normativa del Consejo de Gobierno que regulará el procedimiento de contratación y podrá contemplar un baremo general. Las comisiones evaluadoras podrán establecer la concreción de los criterios generales y del baremo.

PROYECTO

5. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante la Rectora o el Rector.

Artículo 101. Profesorado sustituto

1. En los supuestos admitidos por la legislación universitaria estatal y autonómica y la legislación laboral, la Universidad de Jaén podrá contratar profesoras y profesores sustitutos.

2. El contrato de profesorado sustituto comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva, que no podrá superar la asignada a la profesora o profesor a quien se sustituya, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

3. La selección del profesorado sustituto se producirá mediante concurso público, conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Se podrán establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo.

4. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de concurso y podrá contemplar un baremo general. La concreción de dicho baremo será adoptada por las comisiones evaluadoras.

Artículo 102. Profesorado visitante

1. El Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Rectora o el Rector o, en su caso, de los Consejos de Departamento, podrá proponer la contratación de profesorado visitante ordinario de entre el personal docente e investigador de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, para desempeñar actividades docentes o investigadoras en los términos que disponga la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá proponer la contratación de profesorado doctor en la modalidad extraordinaria de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Consejo de Gobierno aprobará los requisitos y el procedimiento de contratación de este profesorado.

Artículo 103. Profesorado distinguido

PROYECTO

1. El Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Rectora o el Rector, podrá proponer la contratación de profesorado distinguido de entre el personal docente e investigador, tanto español como extranjero, que desarrollen su carrera en el extranjero y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística sean significativas y reconocidas internacionalmente.

2. El profesorado distinguido podrá desempeñar, en los términos del contrato, actividades docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio de conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares.

Sección cuarta. Profesorado emérito

Artículo 104. Profesorado emérito

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer el nombramiento de profesorado emérito entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia de conocimiento e innovación en la Universidad de Jaén.

2. Los requisitos para el acceso a esta modalidad de profesorado y sus funciones serán establecidos por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección quinta. Plazas vinculadas a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias

Artículo 105. Personal de los cuerpos docentes universitarios con plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía y acceso a estas plazas

1. El personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe una plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial y de salud pública, se regirá por lo establecido en la legislación sanitaria y universitaria y por la normativa reglamentaria que la desarrolle. Esta plaza se considerará, a los efectos previstos en la normativa aplicable, como un solo puesto de trabajo.

2. Las plazas vinculadas se proveerán por concurso en los términos establecidos en la legislación vigente que les sea aplicable. Corresponde al Sistema Sanitario Público de

PROYECTO

Andalucía designar el número de miembros de la comisión que proceda, a tenor de lo que determinen la legislación aplicable y el correspondiente concierto.

3. Además de reunir los requisitos exigidos en la legislación universitaria que le resulte de aplicación, el profesorado de los cuerpos docentes universitarios vinculado tendrá que cumplir las exigencias en cuanto a su cualificación determinadas por la normativa sanitaria. En el caso de las personas que posean una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión médica, tendrán que acreditar estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.

4. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de las candidatas y los candidatos de la forma que se encuentre determinada en la normativa aplicable.

Artículo 106. Contratación del profesorado laboral vinculado a servicios asistenciales y de salud pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía

1. La Universidad de Jaén podrá contratar a profesorado permanente laboral, ayudante doctor y asociado en el área de la salud con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la legislación sanitaria y universitaria.

2. Este profesorado se regirá por la normativa universitaria aplicable a estas modalidades de contratación con las peculiaridades de su régimen jurídico que se prevean en la legislación sanitaria.

3. Además de reunir los requisitos exigidos en la legislación universitaria que le resulte de aplicación, el profesorado laboral vinculado tendrá que cumplir las exigencias en cuanto a su cualificación determinadas por la normativa sanitaria. En el caso de las personas que posean una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión médica, tendrán que acreditar estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.

4. El acceso a estas plazas vinculadas se realizará por concurso público de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Jaén que le sea de aplicación. En estos concursos, la institución sanitaria designará el número de miembros de la comisión que proceda, a tenor de lo que determinen la legislación aplicable y el correspondiente concierto.

Sección sexta. El personal investigador

Artículo 107. Personal investigador

PROYECTO

1. La Universidad de Jaén podrá contratar personal investigador en las modalidades de contrato y en los términos previstos en la legislación vigente.

2. La selección del personal investigador se realizará atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

3. Las actividades que desarrolle el personal investigador se ajustarán al objeto de cada tipo de contrato. En el caso de que el contrato contemple la realización de actividades docentes, el personal investigador tendrá la consideración de personal docente e investigador laboral no permanente, adscrito al Departamento en el que imparta docencia.

4. Los órganos de representación sindical del personal investigador, son el Comité de Empresa del Personal Laboral y las Secciones Sindicales en los procedimientos de negociación colectiva. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas en su normativa específica.

Artículo 108. Personal Investigador en formación

1. Se considera personal investigador en formación a quienes desarrollen un periodo de formación, con un contrato laboral específico para tal fin, con la duración que se establezca en la normativa de aplicación, encaminado a la obtención del título de doctor, y que además desempeñen sus funciones con adscripción a cualquiera de los departamentos de la Universidad.

2. Este personal deberá realizar labores de investigación y, en su caso, de colaboración docente en los términos establecidos en sus respectivos contratos de conformidad con la normativa vigente.

Capítulo III. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 109. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Jaén constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponde la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la Universidad.

Asimismo, le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de investigación, recursos humanos, organización administrativa, asuntos

PROYECTO

económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, laboratorios, servicios científico-técnicos y servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte de la investigación y la transferencia tecnológica, o que se consideren necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos y para la prestación de los servicios universitarios que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad.

2. La plantilla del personal técnico, de gestión y de administración y servicios estará especializada en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria y habrá de ser suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

Artículo 110. Composición y régimen jurídico

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Jaén estará formado por personal funcionario de las escalas propias de la Universidad y por su personal laboral, así como por el personal perteneciente a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de otras Administraciones que, en virtud de la legislación aplicable, convenio de reciprocidad o convenio colectivo, pase a prestar servicio en la Universidad de Jaén. En la medida de lo posible, la Universidad ha de tender a equiparar las condiciones laborales de personal funcionario y laboral de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Universidad de Jaén podrá contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se regirá por las bases establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de su competencia, por la legislación general de la función pública que le sea de aplicación, por los presentes Estatutos y las disposiciones que lo desarrollen, así como en los Pactos y Acuerdos concertados con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos.

4. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se regirá por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, y por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de su competencia, así como por los presentes Estatutos, la legislación laboral y de empleo público en lo que proceda y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Artículo 111. Principio de profesionalidad en la gestión

PROYECTO

Los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento de la Universidad de Jaén adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de profesionalidad, eficacia, jerarquía y coordinación, así como a los de cooperación y coordinación a otras universidades y administraciones públicas.

Artículo 112. Derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios tiene los siguientes derechos:

a) Al pleno ejercicio de su capacidad profesional.
b) A participar de forma libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria.
c) A la participación en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad de Jaén, en la forma prevista por las normas vigentes, y a desempeñar los cargos y funciones para los que sea elegido o designado.
d) Derecho a la negociación colectiva y a la huelga, en los términos establecidos por la ley y por el convenio colectivo, en su caso.
e) A constituir secciones sindicales en el seno de la Universidad y disponer de los medios que hagan efectiva su actividad.
f) A acceder a órganos de gobierno unipersonales de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
g) A ser oído en la evaluación de sus actividades y acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.
h) A la promoción profesional, que se articulará a través de la carrera profesional.
i) A participar en las actividades y los cursos que se organicen para el perfeccionamiento de su capacidad personal y profesional.
j) A disfrutar de cuantas licencias y permisos prevea la legislación vigente, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente establezca la Universidad.
k) Al disfrute de prestaciones asistenciales y ayudas de acción social creadas o gestionadas por la Universidad.
l) A ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellas cuestiones sobre las que tenga un interés directo o legítimo, con arreglo al principio de transparencia.
m) A cualesquiera otros que le atribuyen los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y lo que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones vigentes y, en su caso, el convenio colectivo aplicable.

PROYECTO

Artículo 113. Deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Son deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios los siguientes:

a) Desempeñar sus tareas con dedicación, eficacia y responsabilidad, contribuyendo a los fines y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
b) Asumir con responsabilidad las obligaciones que impliquen el desempeño de su puesto de trabajo o el cargo para el que hayan sido elegidos o designados.
c) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad profesional.
d) Asistir y participar en las actividades de formación y perfeccionamiento que se realicen u organicen.
e) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos y funciones para los que dicho personal haya sido elegido o designado.
f) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que dicho personal haya sido designado.
g) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 114. Promoción de la equidad entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios

1. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso de plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de selección de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado en la escala o categoría de que se trate.

2. La Universidad de Jaén, en el ámbito de su competencia, garantizará que las ofertas de empleo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se ajusten a las previsiones legales establecidas en materia de reserva del cupo para personas con discapacidad.

3. Todas las comisiones de selección para el acceso de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario y laboral procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. La Universidad de Jaén favorecerá la corresponsabilidad en los cuidados y asegurará el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, para cuyo fin aplicará criterios que aseguren la igualdad efectiva de todas las personas en la aplicación del régimen de dedicación y en la participación en planes de formación y movilidad.

Artículo 115. Órganos de representación y negociación colectiva

1. Los órganos de representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios son la Junta de Personal, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales en los procedimientos de negociación colectiva. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas en su normativa específica.

2. Las condiciones laborales que afectan al personal técnico, de gestión y de administración y servicios se establecen mediante negociación colectiva, de conformidad con la normativa aplicable, bajo los principios de acceso a la información pública, igualdad y transparencia.

Artículo 116. Relación de Puestos de Trabajo

1. La relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de dicho personal de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

2. La relación de puestos de trabajo identificará todos los puestos, su naturaleza, sector, denominación y características esenciales, forma de provisión, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes.

3. La relación de puestos de trabajo será elaborada por la Gerencia, previa negociación en los órganos que establezca la legislación vigente, e informe de los órganos de representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o el Rector. Este documento se revisará, al menos, cada dos años, cualquier modificación del mismo será competencia del Consejo de Gobierno, siguiendo el mismo procedimiento necesario para su aprobación.

4. La relación de puestos de trabajo podrá modificarse por ampliación o transformación de las plazas existentes, o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, garantizando en los dos primeros supuestos la adecuada cobertura presupuestaria.

PROYECTO

Sección segunda. Selección, promoción y carrera profesional

Artículo 117. Carrera profesional

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá desarrollar su carrera profesional, mediante la progresión de grado, categoría, escala o nivel, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y con la remuneración correspondiente a cada uno de ellos, atendiendo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación acreditada y la evaluación de su desempeño.

2. Asimismo, podrá desarrollar su carrera profesional, mediante el ascenso en la estructura de puestos de trabajo, atendiendo a la valoración de sus méritos, su grado de especialización y las aptitudes por razón de la especificidad de la función que desempeña y la experiencia adquirida.

3. En todo caso, en la carrera profesional de este personal se observarán los principios de transparencia retributiva y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de promoción profesional.

Artículo 118. Selección

1. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso y promoción, en los términos establecidos por la legislación aplicable y por estos Estatutos y, en todo caso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia.

2. El acceso y promoción se efectuará de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, previa negociación con los órganos de representación, y mediante convocatoria pública. Las convocatorias relativas a dichos procesos de selección deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Universidad de Jaén garantizará la transparencia y objetividad de los procesos, la imparcialidad e independencia de los órganos de selección, así como su composición equilibrada entre mujeres y hombres. De igual manera, asegurará la adecuación de los contenidos de las pruebas selectivas a las funciones y tareas a desarrollar y la disponibilidad de mecanismos de revisión de los resultados de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la negociación colectiva.

PROYECTO

4. La designación de las personas miembros de los órganos técnicos de selección encargados de evaluar las pruebas selectivas de acceso y de promoción de puestos se efectuará, de conformidad con la normativa aplicable, por la Rectora o el Rector.

Artículo 119. Provisión de puestos de trabajo

1. La Universidad de Jaén deberá establecer una planificación plurianual de dotación de plazas del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en la que se deberá garantizar, al menos, el desarrollo de la carrera horizontal del personal y los principios de transparencia y de igualdad efectiva en la promoción profesional.

2. La provisión de puestos de personal técnico, de gestión y de administración y servicios en la Universidad de Jaén se realizará mediante el procedimiento establecido al efecto y podrá concurrir tanto su propio personal como el personal de otras universidades, así como, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, el personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones Públicas.

3. Solo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos de personal funcionario que se determinen en la relación de puestos de trabajo atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la legislación aplicable.

4. La provisión de vacantes, contrataciones e ingresos, así como la composición de los tribunales de selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la legislación y en el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 120. Retribuciones

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad de Jaén, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, la legislación vigente y los acuerdos sindicales alcanzados a través de la negociación colectiva.

2. La Universidad de Jaén podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales y a su contribución en la mejora de la actividad que desempeña en relación con la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio de conocimiento o la gestión y prestación de servicios especializados mediante procedimientos transparentes, negociados con la representación de las trabajadoras y los trabajadores.

PROYECTO

3. En todo caso, las retribuciones complementarias, tanto las generales como las que incentiven el rendimiento y la mejora y modernización de los servicios, serán conformes a las que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía para el conjunto de las universidades públicas.

Artículo 121. Formación, movilidad y licencias

1. La Universidad de Jaén establecerá planes plurianuales de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria.

2. La Universidad de Jaén fomentará la movilidad del personal técnico, de gestión y de administración y servicios con el objetivo de adquirir formación fuera del ámbito de la misma, en atención a criterios de excelencia en el desempeño de sus funciones.

3. La Universidad de Jaén implantará, asimismo, planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el desempeño de sus funciones en otras universidades o Administraciones Públicas y, a tal fin, formalizarán convenios que aseguren el principio de reciprocidad.

4. El personal técnico de gestión y de administración y servicios que participe en entidades o empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades podrá solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa o entidad participada por la Universidad, mediante una excedencia temporal. Esta excedencia solo podrá concederse por un tiempo máximo de cinco años. Durante este período, el personal tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia la persona interesada no solicitase el reingreso al servicio activo, será declarada de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Capítulo IV. Estudiantado

Artículo 122. Estudiantado

1. El estudiantado de la Universidad de Jaén está formado por todas las personas matriculadas en cualquiera de sus enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como en el resto de sus enseñanzas, durante el periodo que dure su matrícula.

PROYECTO

2. Las personas matriculadas en títulos propios y otras enseñanzas no oficiales impartidas por la Universidad de Jaén tendrán los derechos y deberes que establezca la legislación reguladora de este tipo de estudios.

Artículo 123. Derechos del estudiantado

El estudiantado de la Universidad de Jaén gozará de los derechos reconocidos por la legislación vigente y, en particular, de los siguientes:

a) Recibir una formación académica de calidad, inclusiva, coherente con los principios universitarios y orientada a la adquisición de conocimientos y competencias que favorezcan su desarrollo personal, académico y profesional.
b) Acceder a información veraz, clara y actualizada sobre la organización académica, el profesorado, los sistemas de evaluación, las becas y ayudas, así como sobre todas aquellas cuestiones que le afecten, de acuerdo con el principio de transparencia.
c) Ser evaluado mediante procedimientos objetivos, transparentes y revisables, que garanticen la coherencia de los contenidos docentes con los objetivos de las titulaciones.
d) Acceder, permanecer y progresar en sus estudios en condiciones de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, con pleno respeto a los principios de publicidad y no discriminación, y beneficiarse de un sistema equitativo de becas, ayudas y programas de movilidad.
e) Participar, de conformidad a lo recogido en estos Estatutos y en la normativa vigente, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en la evaluación de la calidad de la enseñanza y en la elaboración de las normas y políticas universitarias que les afecten, con el reconocimiento que proceda de acuerdo a la legislación aplicable.
f) Ejercer las libertades de expresión, reunión y asociación en el ámbito universitario, así como contribuir a la creación y difusión del conocimiento, a la innovación docente y a la vinculación con la sociedad y el entorno.
g) Secundar el paro académico convocado por el órgano competente de representación del estudiantado, respetando el derecho a la educación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en su desarrollo reglamentario.
h) Disponer de los medios, recursos e infraestructuras necesarios para el normal desarrollo de sus estudios, incluida la formación en competencias digitales y a la protección de la Seguridad Social en los términos legalmente establecidos.
i) Disfrutar de becas y ayudas al estudio, así como a exenciones y bonificaciones de precios públicos, que serán concedidas sobre la base de los baremos que se fijen en las convocatorias o en las normas que las establezcan.

PROYECTO

j) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Los derechos de sufragio activo y pasivo en órganos de la Universidad quedan reservados al estudiantado matriculado en estudios conducentes a la obtención de titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 124. Deberes del estudiantado

Son deberes del estudiantado, además de los establecidos en las leyes:

a) Responsabilizarse de su propio aprendizaje en el marco de su libertad de estudio.
b) Respetar las directrices establecidas por las autoridades universitarias y el profesorado.
c) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.
d) Abstenerse de la utilización de procedimientos fraudulentos y de cooperar en ellos, cumpliendo con las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y principios éticos en su actividad académica.
e) Asumir las responsabilidades propias de la representación para la que se le haya elegido o designado.
f) Respetar el patrimonio de la Universidad de Jaén y los bienes públicos y privados presentes en sus instalaciones, y velar por su conservación y correcto uso.
g) Contribuir al cumplimiento de los fines y al buen funcionamiento de la Universidad de Jaén y a la mejora de sus servicios.
h) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 125. Representación y participación

1. La Universidad garantizará el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación y adoptará las medidas necesarias para su reconocimiento y compatibilidad con la actividad académica, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

2. La Universidad velará para que los representantes del estudiantado dispongan de los recursos, información, medios necesarios y garantías para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 126. Asociacionismo estudiantil

La Universidad de Jaén fomentará el asociacionismo estudiantil universitario, mediante el reconocimiento de asociaciones sin ánimo de lucro constituidas y regidas

PROYECTO

por el propio estudiantado de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y en el marco de la legislación vigente.

Artículo 127. Orientación profesional e inserción laboral del estudiantado

1. La Universidad de Jaén orientará a sus estudiantes en su desarrollo profesional y en su inserción laboral dentro del tejido productivo y del mercado laboral. Se llevarán a cabo actuaciones concretas dirigidas a las personas integrantes de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales.

2. La Universidad creará los servicios y unidades administrativas necesarias para promover el emprendimiento y la implementación de estrategias de colaboración con las administraciones y entidades públicas y con empresas privadas.

TÍTULO III. Actividad universitaria

Capítulo I. La docencia

Sección primera. De las enseñanzas

Artículo 128. Estudios y enseñanzas en la Universidad de Jaén

La Universidad de Jaén imparte las siguientes enseñanzas:

a) Títulos universitarios oficiales con validez y eficacia en todo el Estado.
b) Enseñanzas de formación permanente que se podrán desarrollar mediante distintas modalidades, a través de títulos propios y enseñanzas propias.

Artículo 129. Enseñanzas universitarias de carácter oficial

1. Las enseñanzas universitarias oficiales se estructuran en tres ciclos: grado, máster universitario y doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.

2. La estructura y el contenido de las enseñanzas de grado y máster universitario se determinarán en los respectivos planes de estudio y mediante los programas de doctorado para las enseñanzas de doctorado.

3. La Universidad de Jaén impulsará la internacionalización de su oferta académica a través de alianzas interuniversitarias y de la creación de títulos y programas conjuntos con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes

PROYECTO

a otros países u organizaciones internacionales. Asimismo, incentivará los doctorados en cotutela internacional.

4. La Universidad de Jaén podrá organizar titulaciones oficiales conjuntas con otras universidades españolas y podrá incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudio, como títulos con itinerario abierto, mención dual, dobles titulaciones u otras modalidades específicas de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes de estudio y programas de doctorado, sin perjuicio de los procedimientos de verificación y autorización legalmente establecidos. En la elaboración y modificación de los planes de estudio y programas de doctorado se garantizará la participación del profesorado de los distintas áreas o especialidades de conocimiento adscritas a los departamentos implicados, así como la del estudiantado de los centros a los que se adscribe el título y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de dicho centro.

Artículo 130. Acceso y permanencia en los centros

1. El Consejo de Gobierno determinará anualmente las plazas de nuevo ingreso en cada titulación, previo informe de los centros a los que estén adscritas las titulaciones oficiales.

2. El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad de Jaén, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

3. En la Universidad de Jaén, el estudio y la libre elección de centro son derechos reconocidos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 131. Enseñanzas de Formación Permanente

1. La Universidad de Jaén tendrá entre sus fines desarrollar enseñanzas propias orientadas a la especialización, ampliación, actualización de conocimientos o al perfeccionamiento profesional, científico, humanístico o artístico.

2. Estas enseñanzas conducirán a la obtención de los correspondientes títulos propios, incluyendo los de formación permanente o a lo largo de la vida, así como diplomas o certificados.

3. Los títulos propios podrán establecerse conjuntamente con otras universidades o personas jurídicas públicas o privadas, con el objetivo de adecuar el contenido a las características y necesidades específicas de determinados colectivos.

PROYECTO

4. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa de enseñanzas propias, que deberá establecer la tipología de estudios y las condiciones de acceso, la cualificación del profesorado y los derechos y deberes del estudiantado, así como las directrices para la elaboración de los correspondientes planes de estudio.

Artículo 132. Calidad de las enseñanzas

1. La Universidad de Jaén garantizará niveles de calidad de sus enseñanzas contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos, en particular, con los criterios y directrices establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

2. El aseguramiento de la calidad de las enseñanzas se hará efectivo mediante los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que determinen las disposiciones vigentes, incluyendo la acreditación institucional de sus centros como mecanismo preferente para la gestión y garantía de su oferta académica.

3. La Universidad de Jaén implantará y promoverá la certificación de sus sistemas internos de garantía de calidad en todos sus centros, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Dichos sistemas estarán orientados a la mejora continua, la calidad de los títulos y de las actividades académicas de todos sus centros, y al cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención y renovación de la acreditación institucional.

4. La Universidad de Jaén hará públicos los resultados de los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de sus enseñanzas, poniéndolos a disposición de la comunidad universitaria y de la sociedad.

PROYECTO

Sección segunda. De la docencia y el estudio

Artículo 133. Las actividades docentes

1. Las actividades docentes en la Universidad de Jaén son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso formativo a su más alto nivel educativo, para la transmisión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico y de las competencias y habilidades inherentes al mismo.

2. La Universidad de Jaén velará para que los contenidos de la actividad docente que en ella se impartan sean apropiados a los objetivos básicos y coherentes con los principios y valores proclamados en los presentes Estatutos.

3. La Universidad de Jaén impulsará la internacionalización de la docencia y del currículo favoreciendo la movilidad internacional.

4. La Universidad promoverá el español como lengua académica a nivel internacional y contará con un plan de fomento del plurilingüismo que impulse la impartición de la

docencia en alguna de las lenguas oficiales de la Unión Europea y la obtención de títulos en modalidad bilingüe o plurilingüe.

5. La docencia es un derecho y un deber del profesorado, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y en aquellos derivados de la organización y programación de las enseñanzas en la universidad.

6. La Universidad procurará que exista una ratio entre profesorado y estudiantado que permita un correcto desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

7. La docencia en la Universidad de Jaén será presencial, si bien se contempla la posibilidad de adoptar modalidades semipresenciales o virtuales según las necesidades.

8. El personal ajeno a la Universidad de Jaén podrá realizar colaboraciones docentes, en los términos que se prevea y con las limitaciones que se establezcan en la normativa propia de la Universidad de Jaén.

Artículo 134. Programación y régimen de la docencia

1. El Consejo de Gobierno es responsable de la planificación docente y establecerá los criterios de organización y coordinación que deben cumplir los centros y departamentos. Forman parte de la planificación el calendario académico único y los correspondientes planes de organización docente de los títulos oficiales.

2. El régimen de docencia y evaluación se regulará en la normativa de régimen académico y de evaluación del estudiantado, el cual incluirá la regulación de las convocatorias para la superación de las asignaturas. Se garantizará el derecho del estudiantado a una convocatoria extraordinaria cuando, para la conclusión de sus estudios, tengan pendientes de obtener el número de créditos que se establezca reglamentariamente.

3. Los centros organizarán las actividades docentes correspondientes a las asignaturas que integran los planes de estudio impartidos en ellos, incluidos los mecanismos de coordinación entre diferentes materias y asignaturas de los planes de estudio de las titulaciones adscritas al centro, así como la planificación de horarios y de espacios docentes.

4. Los departamentos coordinarán y desarrollarán las actividades docentes de las asignaturas que tengan atribuidas en los correspondientes planes de estudio. Con carácter anual, y con antelación suficiente al periodo de matriculación, se aprobarán y publicarán las guías docentes de las asignaturas. Las guías docentes recogerán el profesorado encargado de su docencia y el horario de clases y tutorías, la

PROYECTO

programación, los objetivos de aprendizaje, los contenidos, la bibliografía, la metodología y los sistemas de evaluación.

5. La responsabilidad de la docencia y la formación corresponde al personal docente e investigador y al personal investigador que tenga reconocida plena capacidad docente en los términos de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 135. Calidad de la docencia e innovación educativa

1. La Universidad de Jaén garantiza la calidad de su actividad docente a través de una cultura de mejora continua y de los principios de transparencia, competencia, dedicación, eficacia y rendición de cuentas del profesorado, de la participación del estudiantado y de los sistemas de garantía de la calidad de sus centros.

2. Cada centro contará con una Comisión de Garantía de Calidad, integrada por representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, encargada de velar por la calidad de la docencia a través de la gestión de su respectivo sistema de garantía de calidad, así como de promover las correspondientes acciones de mejora.

3. El Plan de Innovación Docente de la Universidad de Jaén es el instrumento estratégico plurianual encargado de impulsar la transformación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo II. La investigación y la transferencia

Artículo 136. La investigación

1. La investigación se define como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica en todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, artístico o cultural.

2. La Universidad de Jaén garantizará la calidad, la excelencia, la integridad y la ética de la actividad investigadora, respetando la normativa aplicable y los códigos de buenas prácticas.

3. Se reconoce plena capacidad investigadora al profesorado de cuerpos docentes, profesorado contratado y personal investigador que posea el título de doctor.

4. La Universidad de Jaén apoyará la participación del personal docente e investigador y del personal investigador en proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, favorecerá su incorporación directa o a través de las estructuras de investigación, en redes científicas nacionales e internacionales.

PROYECTO

5. La Universidad facilitará que el profesorado no doctor adquiera plena capacidad investigadora, creando cauces propicios para la realización de sus tesis doctorales.

6. La Universidad promocionará la vinculación de su investigación con las necesidades sociales y culturales, y su articulación con el sistema productivo, prestando especial atención a la situación social y económica de Andalucía y de la provincia de Jaén.

Artículo 137. Impulso y captación de talento

La Universidad diseñará políticas y promoverá acciones tendentes al mantenimiento y la captación del talento investigador e innovador nacional e internacional, valorando la trascendencia de esta dimensión de la investigación y diseñando entornos creativos y compromisos que contribuyan a dicho objetivo, promoviendo planes de movilidad para el refuerzo de los conocimientos científicos y procurando disponer, en la exigencia de suficiencia presupuestaria, de medios que la puedan facilitar.

Artículo 138. Internacionalización de la actividad investigadora

1. La Universidad de Jaén favorecerá la movilidad internacional de su personal dedicado a la investigación, su participación en proyectos y redes de conocimiento, especialmente en las iniciativas promovidas por la Unión Europea, y su presencia en instituciones internacionales vinculadas a la investigación científica y técnica y a la innovación.

2. En los términos que se establezca en la legislación aplicable, la Universidad de Jaén impulsará, por sí misma, dentro de alianzas universitarias o mediante acuerdos con otras instituciones nacionales, supranacionales o extranjeras, la creación, incorporación o participación en instituciones o centros de investigación en el extranjero.

Artículo 139. Multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de la investigación

1. La Universidad de Jaén fomentará la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de la actividad investigadora a través de las estructuras de investigación correspondientes; de la coordinación con otras universidades y centros de investigación; de programas y de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, organismos o Administraciones Públicas; así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.

2. La Universidad podrá crear o reconocer estructuras de investigación interdisciplinarias específicas para el desarrollo de objetivos concretos y transversales, cuya regulación se establecerá reglamentariamente.

PROYECTO

3. Junto a la movilidad internacional del personal de investigación, la Universidad de Jaén promoverá la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria entre los sectores público y privado.

Artículo 140. Impulso a la Ciencia Abierta, a la Ciencia Ciudadana y a la divulgación científica

1. La Universidad de Jaén garantizará la comunicación de su actividad investigadora mediante el acceso abierto a través de su repositorio institucional, u otros instrumentos que se puedan establecer, a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías en el marco de la política europea, nacional y andaluza de investigación y desarrollo tecnológico. Igualmente se incluirá cualquier trabajo conducente a la obtención de un título oficial, incluyendo los trabajos de fin de grado, los trabajos de fin de máster y las tesis doctorales.

2. La Biblioteca de la Universidad de Jaén y otras unidades administrativas de divulgación científica facilitarán el acceso a toda la ciudadanía a los recursos informativos, digitales y no digitales, así como la formación necesaria para promover la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad.

3. Con el objeto de fomentar la Ciencia Ciudadana, la Universidad de Jaén favorecerá e impulsará la colaboración con los actores sociales y con las Administraciones Públicas, en especial con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las Administraciones Locales andaluzas.

4. Con el objetivo de incentivar la divulgación científica, se impulsarán y apoyarán desde la Universidad de Jaén iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad para fomentar la formación de una ciudadanía crítica y concienciada con el cuidado del planeta. Estas actividades de divulgación y cultura científica serán reconocidas y valoradas a efectos de los procesos de evaluación y promoción del personal docente e investigador.

Artículo 141. Titularidad, afiliación y protección de los resultados de la actividad investigadora

1. Pertenecen a la Universidad de Jaén los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por su personal, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y del derecho a participar en los beneficios obtenidos por la Universidad en los porcentajes que se establezcan legal o reglamentariamente.

2. El personal de la Universidad de Jaén tiene el derecho y la obligación de incluir su afiliación a la Universidad de Jaén en la realización de su actividad científica, de

PROYECTO

acuerdo con la normativa propia y los convenios que tengan suscritos. Cuando este personal tenga una adscripción parcial a otras universidades, centros e instituciones científicas públicos o privados, nacionales o extranjeros ostentará una doble afiliación con la Universidad de Jaén y con estos centros e instituciones que deberá hacerse explícita en los resultados investigadores que se produzcan durante la adscripción.

3. La Universidad de Jaén velará por la protección jurídica de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, los secretos empresariales y las obtenciones vegetales, derivados de la actividad investigadora de sus miembros.

Artículo 142. Organización de la investigación en la Universidad de Jaén

1. Con carácter general, la organización de la investigación corresponde a los departamentos y a los Institutos Universitarios e interuniversitarios de investigación, así como a otras estructuras vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las funciones que les atribuyen la legislación vigente, los presentes Estatutos y su normativa propia de desarrollo.

2. La Universidad de Jaén apoyará a través de los servicios y unidades correspondientes la participación del personal docente e investigador y del personal investigador en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, especialmente en el ámbito internacional, y su incorporación, directamente o a través de las estructuras de investigación en los que se integren, en redes científicas nacionales e internacionales.

3. Igualmente, se podrá autorizar la participación del personal de la Universidad de Jaén en estructuras de investigación de otras universidades o instituciones científicas.

Artículo 143. Transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

1. La Universidad de Jaén promocionará e incentivará la participación de su personal en procesos de transferencia e intercambio del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, social y cultural universitario y su transformación en procesos de innovación en el sistema productivo, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, fomentará una cultura de la innovación en toda la comunidad universitaria, promoviendo el espíritu emprendedor y la creatividad.

2. Los derechos de explotación y los asociados a las actividades de transferencia llevadas a cabo sobre la base de la propiedad industrial e intelectual, secreto empresarial u obtenciones vegetales corresponden a la Universidad de Jaén, siempre que el autor o la autora esté vinculada a la misma, según lo previsto en la legislación vigente.

PROYECTO

Artículo 144. Formas de colaboración institucional en el ámbito de la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

1. La Universidad de Jaén propiciará la creación de empresas basadas en el conocimiento, cátedras y aulas universitarias, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y en su normativa propia.

2. El porcentaje de los derechos de propiedad industrial e intelectual cuya titularidad corresponderá a la Universidad de Jaén, así como la distribución de los rendimientos económicos que se pudieran obtener, quedarán determinados en los instrumentos de creación de las empresas basadas en el conocimiento.

3. La Universidad de Jaén establecerá, mediante la normativa correspondiente, medidas de apoyo para el personal docente e investigador que participe en la creación de empresas basadas en el conocimiento, que podrán incluir licencias, o excedencias temporales, de acuerdo con la legislación vigente.

4. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule la creación, reconocimiento y vinculación de las empresas basadas en el conocimiento generadas a partir de la actividad universitaria, así como la gestión de la cartera de participaciones de la Universidad en las mismas.

Artículo 145. Contratos de aplicación de la investigación y para transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

1. La Universidad de Jaén, a iniciativa de las estructuras vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación reconocidas por la Universidad de Jaén, sus departamentos e Institutos Universitarios de investigación, así como su profesorado, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

2. Mediante la correspondiente normativa del Consejo de Gobierno, y de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, se regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que se puedan obtener. La normativa de ejecución presupuestaria deberá contemplar los porcentajes de estos ingresos, que corresponderán al personal investigador participante, al departamento o instituto al que pertenezcan y a los servicios generales de la Universidad para el fomento de la I+D+i.

Artículo 146. Plan Propio de Investigación y/o Transferencia

PROYECTO

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén aprobar planes propios de investigación y/o transferencia como documentos estratégicos para la generación de conocimiento y la transferencia de resultados científicos a la sociedad.

2. Las comisiones de investigación y transferencia del conocimiento son los órganos a los que les corresponde la coordinación, planificación, fomento, valoración y difusión de la actividad investigadora de la Universidad de Jaén. Tienen como principal función la propuesta de los planes propios de investigación y transferencia de la Universidad de Jaén, sus bases y la gestión de su ejecución. Dichas comisiones estarán presididas por la Rectora o el Rector, o la persona titular del Vicerrectorado con competencias en quien delegue, y tendrán la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezcan en su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 147. Comités Éticos de Investigación

La Universidad, mediante la normativa interna aprobada por el Consejo de Gobierno, garantizará la observancia, el respeto y el cumplimiento de los principios de ética e integridad en la labor investigadora. Para ello, adoptará los códigos de buenas prácticas necesarios y establecerá los comités éticos o deontológicos que sean legalmente exigibles en las distintas materias o ámbitos.

Capítulo III. Universidad, sociedad y cultura

Artículo 148. Promoción de valores y cohesión social y territorial

1. La Universidad de Jaén fomentará la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de los valores democráticos, la igualdad, la justicia social, la paz, la inclusión, el respeto a la diversidad cultural y lingüística y el compromiso con los marcos globales de sostenibilidad vigentes.

2. La Universidad de Jaén velará por que sus espacios e instalaciones sean sostenibles, y compartirá su conocimiento con la sociedad para hacer frente a la emergencia climática y sus efectos.

3. La Universidad de Jaén promoverá un desarrollo económico y social equitativo, inclusivo y sostenible que pueda favorecer la creación de empleo de calidad y mejorar las condiciones de vida y de progreso en su entorno territorial. A tal efecto, colaborará con las administraciones locales y autonómicas y con los actores sociales a fin de ofrecer respuestas a las demandas de la sociedad.

4. La Universidad de Jaén reforzará la dimensión territorial estableciendo relaciones de cooperación con instituciones y agentes sociales y económicos implicados en el desarrollo regional.

PROYECTO

5. La Universidad de Jaén impulsará la responsabilidad social y voluntariado universitario, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 149. Promoción de la cultura

1. La creación y transmisión de la cultura en toda su diversidad es una misión fundamental de la Universidad de Jaén, inseparable de la docencia y la investigación. A tal fin, velará por mantener y reforzar la dimensión cultural de todas sus actividades, impulsando su acceso, transmisión y difusión al entorno social con una perspectiva intercultural, de formación a lo largo de la vida y de democratización del conocimiento.

2. La Universidad de Jaén fomentará la cultura científica, tecnológica y digital y el acceso a la misma de toda la ciudadanía, a través de la colaboración con instituciones culturales, educativas y sociales de ámbito local, nacional e internacional para el desarrollo de proyectos culturales y patrimoniales.

3. La Universidad de Jaén favorecerá la creación y la expresión artística en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 150. Patrimonio histórico, artístico y cultural universitario

1. La Universidad de Jaén promoverá la conservación y la protección de sus bienes, materiales e inmateriales, de patrimonio histórico, artístico, cultural, científico, técnico y documental, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

2. La Universidad de Jaén difundirá este patrimonio con valor cultural y lo hará accesible a la ciudadanía, promoviendo su exposición pública a través de colecciones y exposiciones.

Artículo 151. De las personas egresadas de la Universidad de Jaén

La Universidad de Jaén fomentará una red de egresados y egresadas con el fin de fortalecer los vínculos con la institución y promover la colaboración, el mecenazgo y la inserción laboral de las nuevas promociones.

Artículo 152. Actividad física, salud y deporte

1. La Universidad de Jaén fomentará el bienestar integral de su comunidad universitaria mediante programas y actividades orientados a la promoción de la salud, el fomento de hábitos de vida saludable, la práctica del deporte y la actividad física. Reconocerá estas acciones como elementos esenciales para el desarrollo personal,

PROYECTO

social y académico, así como para la transmisión de valores éticos, cívicos y de convivencia saludable.

2. La Universidad de Jaén favorecerá la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica del estudiantado, singularmente de las y los deportistas de alto nivel.

Artículo 153. Aula Abierta

1. La Universidad de Jaén dispondrá de un programa de formación académica a fin de ofrecer un espacio de formación permanente, participación y encuentro destinado a personas mayores con el objeto de favorecer el desarrollo científico-cultural y social, las relaciones generacionales e intergeneracionales, fomentar su participación en actividades académicas y culturales y aportar su conocimiento y experiencia a la vida universitaria.

2. El Consejo de Gobierno, mediante una normativa específica, regulará los requisitos de este programa, que procurará favorecer, con arreglo a los correspondientes convenios, su presencia en los municipios de la provincia de Jaén.

TÍTULO IV. Participación social, representación, gobierno y gestión de la Universidad

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 154. Enumeración

1. La participación social, representación, gobierno y gestión de la Universidad corresponden a los siguientes órganos:

a) Generales:

i) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo de Estudiantes.

ii) Unipersonales: Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, Secretaria o Secretario General y Gerente.

b) De las Escuelas y Facultades:

i) Colegiado: Junta de Facultad o de Escuela y Delegaciones de Estudiantes de Centro.

PROYECTO

ii) Unipersonales: Decana o Decano o Directora o Director de Escuela, Vicedecanas o Vicedecanos o Subdirectoras o Subdirectores y Secretaria o Secretario del Centro.

c) De los Departamentos:
i) Colegiado: Consejo de Departamento.
ii) Unipersonales: Directora o Director y Secretaria o Secretario.

d) De los Centros e Institutos Universitarios de Investigación:
i) Colegiado: Consejo de Centro o Instituto.
ii) Unipersonales: Directora o Director y Secretaria o Secretario.

2. Las comisiones y otros órganos delegados, de asesoramiento e informativos, distintos de los previstos en la Ley y en estos Estatutos podrán establecerse, siempre que se estime conveniente o necesario, en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Consejo Social, Claustro y Consejo de Gobierno, así como los de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios.

3. La Rectora o el Rector podrá establecer, dentro de la estructura de su Equipo de Gobierno, cuantos órganos considere convenientes o necesarios, además de los señalados en el párrafo ii) de la letra a) del apartado 1 de este artículo.

4. En los órganos colegiados electos se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 155. Régimen jurídico

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias con sujeción a los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. La actuación de la Universidad de Jaén se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a las Administraciones Públicas, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa y a los procedimientos especiales previstos en la legislación universitaria.

3. Para la válida constitución de los órganos colegiados se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, cuando no quede establecido en estos Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en los reglamentos internos de cada órgano. En todo caso, deberán estar presentes la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

PROYECTO

4. Las relaciones entre los órganos colegiados y unipersonales se regirán por el principio de competencia, sin que la naturaleza colegiada o unipersonal del órgano determine por sí sola la prevalencia de sus decisiones.

5. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros. Será obligatorio asistir al número mínimo de sesiones que fije el reglamento de régimen interno del órgano colegiado en cuestión. .

Artículo 156. Actos administrativos y recursos de los órganos de gobierno y representación

1. Los actos administrativos de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos y los de los órganos unipersonales la de resoluciones.

2. Las resoluciones o, en su caso, los acuerdos que se dicten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

3. Las resoluciones de la Rectora o el Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. Las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de gobierno son recurribles en alzada ante la Rectora o el Rector, excepto los que devinieran firmes en vía administrativa.

Artículo 157. Legitimación procesal

1. Corresponde a la Rectora o el Rector la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente llevar a cabo en defensa de los legítimos intereses de la Universidad de Jaén.

2. La defensa y representación en juicio de la Universidad podrá corresponder tanto a letrados o letradas que formen parte de su Servicio Jurídico como a personal externo al mismo. Su representación podrá otorgarse a procuradoras o procuradores de los tribunales.

3. Las letradas o letrados de la Universidad se integrarán en su Servicio Jurídico, bajo la dirección de la Secretaría General, y atenderán los asuntos procedentes de los órganos de gobierno de la Universidad.

PROYECTO

Capítulo II. Órgano de participación social: el Consejo Social

Artículo 158. Naturaleza

1. El Consejo Social es el órgano de participación y representación de la sociedad en la Universidad de Jaén y debe ejercer como elemento de interrelación entre aquella y esta.

2. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos que participan en la gobernanza de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

3. El Consejo Social elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento, que habrá de ser aprobado por la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 159. Composición

La composición del Consejo Social y el estatuto de sus miembros serán los previstos en la legislación autonómica aplicable. En todo caso, forman parte del Consejo Social la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario General y la persona titular de la Gerencia, así como una persona representante del profesorado y otra del personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidas por el Consejo de Gobierno, de entre sus componentes. También formará parte del Consejo Social una persona representante del estudiantado, elegida por el Consejo de Estudiantes de entre sus integrantes.

Artículo 160. Funciones

El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar, aprobar y evaluar un plan trienal de actuaciones dirigido prioritariamente a fomentar las interrelaciones y cooperación entre la Universidad, sus personas egresadas y su entorno cultural, profesional, científico, empresarial, social y territorial, así como su desarrollo institucional. El plan será objeto de revisión y seguimiento anual.
b) Informar, con carácter previo, la oferta de enseñanzas, así como la creación y supresión de centros propios y en el extranjero, promoviendo la adecuación de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.
c) Promover acciones para facilitar la conexión de la Universidad con la sociedad y para el fortalecimiento de las actividades de formación a lo largo de la vida desarrolladas por la Universidad.

PROYECTO

d) Promover la captación de recursos económicos destinados a la financiación de la Universidad, procedentes de los diversos ámbitos sociales, empresariales e institucionales locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
e) Analizar y valorar el rendimiento de las actividades académicas y proponer acciones de mejora.
f) Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad.
g) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y aprobar las cuentas anuales de la institución universitaria y de las entidades que de ella dependan, sin perjuicio de la legislación a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
h) Ser oído sobre la propuesta de nombramiento de la persona titular de la Gerencia, así como, en su caso, sobre su cese, de conformidad con la normativa aplicable.
i) Crear, de mutuo acuerdo con el Consejo de Gobierno, comisiones conjuntas para promover, desplegar y evaluar iniciativas tendentes a reforzar el papel de la Universidad en el entorno social.
j) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el plan plurianual de financiación de la Universidad y realizar su seguimiento.
k) Aprobar las asignaciones de los complementos retributivos.
l) Participar, con voz y voto, en el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
m) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga la Universidad.
n) Ser informado anualmente de las políticas de igualdad y diversidad que aplica la Universidad y de su influencia en el entorno.
ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan, la legislación estatal, autonómica, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones legales.

Artículo 161. Régimen de sesiones y ejecución de acuerdos

1. El régimen de sesiones del Consejo Social será el que establezca su propio reglamento de organización y funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la consejería competente en materia de universidades.

2. Corresponde a la Rectora o el Rector de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, la persona titular de la Secretaría del Consejo Social comunicará dichos acuerdos a la Rectora o el Rector, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Social.

PROYECTO

Artículo 162. Medios personales y materiales

1. El Consejo Social dispondrá de una organización de apoyo técnico y de recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. El Consejo Social contará con una partida en el Presupuesto de la Universidad que permita el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3. El Consejo Social realizará su gestión económica y presupuestaria de forma autónoma y sujeta a los mismos controles de ejecución a los que se somete la propia Universidad.

Capítulo III. Órganos de representación, gobierno y gestión generales

Sección primera. Órganos colegiados

Subsección primera. Claustro Universitario

Artículo 163. Naturaleza

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.

Artículo 164. Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por un total de trescientos miembros, integrados de la siguiente forma:

a) Miembros natos: la Rectora o el Rector, que lo presidirá, la Secretaria o el Secretario General y la o el Gerente.
b) Los miembros electos estarán distribuidos de la siguiente forma:

i) Personal de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral, cincuenta y uno por ciento, equivalente a ciento cincuenta y tres claustrales.

ii) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, diez por ciento, equivalente a veintinueve claustrales.

iii) Estudiantado, veintisiete por ciento, equivalente a ochenta claustrales.

iv) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento, equivalente a treinta y cinco claustrales.

PROYECTO

2. Las y los claustrales serán elegidos por los miembros de los respectivos sectores de la comunidad universitaria de conformidad con el reglamento electoral, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. El mandato del Claustro Universitario tendrá una duración de seis años. No obstante lo anterior, la representación del estudiantado se renovará cada dos años mediante elecciones parciales, salvo que coincida con la renovación total del órgano.

4. Las personas miembros del Equipo de Gobierno y del Consejo de Gobierno que no sean claustrales podrán asistir a las sesiones del Claustro con voz, pero sin voto.

Artículo 165. Elecciones a Claustro

1. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuya aprobación corresponde al propio Claustro. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del período lectivo, sin coincidir con los períodos de exámenes, y mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

2. Para la elección de las y los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria previstos en el artículo anterior en el Claustro Universitario, se considerarán como circunscripciones:

a) Para la elección de la representación del personal docente e investigador, cada uno de los Departamentos.
b) Para la elección de la representación del estudiantado, cada una de las titulaciones de Grado que se imparten en los centros de la Universidad y una circunscripción comprendiendo a todos los estudiantes de Máster y Doctorado.
c) Para la elección de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, personal funcionario y laboral en cada uno de los campus.

3. La determinación del número de representantes elegibles en cada una de las circunscripciones se efectuará en proporción directa al censo total de cada sector, abarcando:

a) Cuerpos universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral; y personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado.
b) Estudiantado de Grado, Máster y Doctorado.
c) Sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Para este sector, la asignación de representantes entre los colectivos de personal

PROYECTO

funcionario y personal laboral se realizará en proporción directa a sus respectivos censos.

4. Cuando al aplicar la proporción señalada no correspondiera, al menos, un representante en alguna circunscripción, esta podrá agruparse a otra u otras por la Junta Electoral.

5. Para la asignación de representantes elegibles en el sector del profesorado en cada circunscripción, dos dedicaciones a tiempo parcial se computarán como equivalentes a una a tiempo completo.

6. En el caso de que, una vez finalizado el proceso electoral, queden puestos sin cubrir por falta de candidaturas en alguna circunscripción de cualquier sector, la Junta Electoral cubrirá dichos puestos con las candidaturas, si las hubiere, de otras circunscripciones del mismo sector con mayor número de votos, en proporción al de personas electoras, que no hubieran resultado elegidas. En todo caso, se garantizará el principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 166. Pérdida de la condición y sustitución

Las personas representantes en el Claustro Universitario que dejen de formar parte del sector por el que resultaron elegidas perderán tal condición. Cubrirán estas vacantes, así como las que pudieran producirse por otros supuestos, las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas, teniendo en cuenta, en su caso, lo señalado en el artículo 165 apartado 6.

Artículo 167. Funciones

1. Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos.
b) Elaborar, aprobar y modificar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.
c) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento Electoral.
d) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento General de Estructuras Universitarias.
e) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de la Defensoría universitaria.
f) Elegir a sus representantes en otros órganos de gobierno de la universidad.
g) Aprobar la propuesta de nombramiento de Doctora o Doctor Honoris Causa de la Universidad de Jaén.
h) Elegir a la persona encargada de la Defensoría universitaria.
i) Ser informado anualmente de las actividades y resultados del órgano encargado de velar por la integridad y la buena praxis en la actividad académica.

j) Designar a las y los vocales de la Comisión de Reclamaciones.
k) Crear las comisiones que considere oportunas, fijando la finalidad, atribuciones y composición.
l) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que, en su caso, le sean presentados.
m) Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener carácter normativo, se elevarán al Consejo de Gobierno.
n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y demás normas aplicables.

2. Con carácter extraordinario, convocar elecciones a Rectora o Rector a iniciativa de un tercio de sus componentes, que incluya, al menos, un 30% del personal con vinculación permanente. La aprobación de la iniciativa por, al menos, dos tercios del Claustro, conllevará su disolución y el cese de la Rectora o el Rector, que continuará sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Rectora o del nuevo Rector. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.

Artículo 168. Régimen de sesiones

1. El Claustro Universitario podrá funcionar en pleno y por comisiones. Para el mejor funcionamiento del Claustro, se constituirá una mesa con representación de los distintos sectores que componen el Claustro de forma proporcional a la que ostenten en el mismo.

2. El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerden la Rectora o el Rector o el Consejo de Gobierno, o le sea solicitado a aquel o aquella por, al menos, una quinta parte de las y los claustrales, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria, salvo cuando se trate de la iniciativa prevista en el apartado 2 del artículo anterior. En ningún caso se puede reunir el Pleno estando en curso un proceso electoral destinado a renovar total o parcialmente el Claustro.

3. Para la válida constitución del Claustro deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, al menos la quinta parte, teniendo en cuenta el número de miembros efectivos con que cuente el Claustro en el momento en que se reúne.

4. El Claustro Universitario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá acordar la constitución de las comisiones que estime conveniente, en las que se garantizará la representación de los distintos sectores que lo componen, de forma

PROYECTO

proporcional a la que ostenten en el Claustro.

Subsección segunda: Consejo de Gobierno

Artículo 169. Naturaleza

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Es el órgano colegiado central de la estructura de gobierno, dotado de potestad normativa y reglamentaria, y competencias de planificación estratégica, gestión académica y de personal. Corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo y aplicación de las políticas universitarias, ejerciendo sus funciones conforme a la legislación vigente y a los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 170. Composición

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por la Rectora o el Rector, que lo presidirá, la Secretaria o el Secretario General, la o el Gerente y cincuenta miembros conforme a la siguiente distribución:

a) Quince miembros serán designados por la Rectora o el Rector.
b) Veinte miembros de la comunidad universitaria elegidos por el Claustro, respetando la siguiente proporción de los distintos sectores que lo componen:
    i) Ocho representantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral.
    ii) Dos representantes pertenecientes al sector de personal docente e investigador no permanente, personal investigador y profesorado asociado.
    iii) Cinco representantes pertenecientes al sector de los estudiantes.
    iv) Cinco representantes pertenecientes al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

c) Doce miembros elegidos o, en su defecto, designados de entre Decanas y Decanos de Facultad, Directoras y Directores de Escuela y Directoras y Directores de Departamento, Centros e Institutos Universitarios de Investigación:
    i) Cuatro entre Decanas y Decanos de Facultad y Directoras y Directores de Escuela.
    ii) Ocho entre Directoras y Directores de Departamento, Centros e Institutos Universitarios de Investigación.

PROYECTO

d) Tres miembros representantes del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo Social.

2. En la composición habrá una distribución equitativa de hombres y mujeres. Se procurará una representación de los campus en el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno se renovará cada seis años, tras la renovación del Claustro Universitario, salvo la representación de las y los estudiantes claustrales, que lo harán cada dos años, tras las elecciones al Claustro por dicho sector.

4. Cuando en las sesiones del Consejo de Gobierno se vayan a tratar asuntos que afecten directamente a una Escuela, Facultad, Departamento o Instituto Universitario de Investigación cuya Decana o Decano o Directora o Director no sea miembro de aquel, deberá ser convocado y podrá asistir con voz pero sin voto.

Artículo 171. Funciones

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

a) Promover y aprobar los planes estratégicos de la Universidad a propuesta del Equipo de Gobierno, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social sobre la programación plurianual.
b) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como aprobar los reglamentos de Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y cualesquiera otros centros y estructuras de la Universidad, de conformidad con el Reglamento General de Estructuras aprobado por el Claustro Universitario.
c) Elaborar y aprobar los reglamentos y disposiciones normativas de la Universidad, sin perjuicio de la potestad normativa del Claustro Universitario, el Consejo Social y la Rectora o el Rector para aprobar disposiciones generales en sus respectivos ámbitos.
d) Aprobar la oferta y la programación docente de la Universidad.
e) Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo y su modificación, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, sin perjuicio de las autorizaciones necesarias por parte de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación vigente.
f) Definir y aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.
g) Proponer al Consejo Social para su aprobación los presupuestos de la Universidad y de los entes instrumentales y las cuentas anuales de la

PROYECTO

Universidad, así como el Plan Plurianual de Financiación.

h) Aprobar los convenios de adscripción a la Universidad de centros de educación superior públicos y privados.

i) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la Universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, pudiendo delegarse esta función en el Rector o la Rectora o miembro del Equipo de Gobierno competente por razón de la materia.

j) Aprobar el Plan de Igualdad negociado con la representación de la Universidad y la representación legal de las personas trabajadoras de conformidad con la legislación vigente.

k) Definir e impulsar, en coordinación con la Unidad de Diversidad y/o la Unidad de Igualdad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la Universidad, elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.

l) Definir e impulsar una estrategia contra el cambio climático que incluya planes de descarbonización, eficiencia energética y transición hacia energías renovables, de alimentación saludable, sostenible y de cercanía, de movilidad sostenible y de economía circular en todos los campus y servicios de la Universidad.

m) Aprobar la normativa de funcionamiento de la Inspección de Servicios y el informe anual de su gestión.

n) Proponer, previo informe del Consejo Social:

i) La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades.

ii) La implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

iii) La creación, modificación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción o desadscripción como tales de otras instituciones o centros de investigación.

iv) La adscripción, mediante convenio, de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

v) La creación y supresión en el extranjero de centros dependientes de la Universidad de Jaén que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

ñ) Aprobar la creación, modificación y supresión de Departamentos y Secciones

PROYECTO

Departamentales.

o) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.
p) Aprobar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
q) Aprobar la equivalencia y asimilación a los cargos académicos unipersonales estatutarios de aquellos cargos de gestión, dirección o coordinación existentes con el fin de propiciar su reconocimiento a los efectos oportunos. La equivalencia debe implicar similitud en funciones, condiciones de acceso o retribución en su caso.
r) Cualesquiera otras competencias atribuidas por las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos y la normativa de desarrollo.

Artículo 172. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Rectora o el Rector o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

2. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno será necesaria, al menos, la presencia de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad más uno de los mismos, en segunda convocatoria.

3. El Consejo de Gobierno podrá crear las comisiones que estime conveniente, que se constituirán bajo la presidencia del miembro del Equipo de Gobierno competente por razón de la materia, y en las que se garantizará la representación de los sectores de la comunidad Universitaria que participan en el Consejo de Gobierno, con la excepción de aquellas cuya composición venga determinada por otras disposiciones.

PROYECTO

Subsección tercera: Consejo de Estudiantes

Artículo 173. Naturaleza

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación, participación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por las personas representantes del sector en el Claustro Universitario. En el caso de que alguna titulación de la Universidad de Jaén no tenga representante como estudiante claustral, formará parte del Consejo

de Estudiantes un o una estudiante de dicha titulación, que se elegirá por y de entre los delegados y delegadas de la misma.

3. La duración de su mandato será de dos años y la forma de elección será determinada por el Reglamento electoral.

4. Gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la Universidad, que le asignará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

5. La Universidad informará al estudiantado de primer curso, al incorporarse a la Universidad, sobre la existencia y el funcionamiento del Consejo de Estudiantes.

Artículo 174. Funciones

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar, en su caso, su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
b) Elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo, en la forma que prevea su Reglamento.
c) Elegir a sus representantes en el Consejo Social y en otros órganos colegiados según corresponda normativamente.
d) Coordinar y debatir las iniciativas emanadas del estudiantado de la Universidad.
e) Ser informado regularmente de los asuntos que afectan a la comunidad universitaria y trasladar esta información al estudiantado.
f) Participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas al estudiantado.
g) Administrar el presupuesto que se le asigne y gestionar los medios con los que cuente.
h) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
i) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.
j) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.
k) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
l) Convocar el paro académico de conformidad con la legislación aplicable.
m) Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 175. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Estudiantes actuará constituido en Pleno y en Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Vicesecretaría, la Tesorería y, como mínimo, cuatro vocalías. La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo constituirán la Mesa del Pleno.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes a propuesta de este.

Sección segunda. Órganos unipersonales

Subsección primera: Rectora o Rector

Artículo 176. Naturaleza

1. La Rectora o el Rector es el máximo órgano académico de la Universidad de Jaén, ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad y ostenta la representación de esta.

2. La Rectora o el Rector preside el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno y es miembro nato del Consejo Social.

3. El tratamiento académico es el de Señora Rectora Magnífica o Señor Rector Magnífico de la Universidad de Jaén.

Artículo 177. Régimen Jurídico

1. La Rectora o el Rector estará exonerado de sus obligaciones docentes.

2. Estará asistida o asistido en sus funciones por el Equipo de Gobierno, del que formarán parte las Vicerrectoras o los Vicerrectores, la Secretaria o el Secretario General, la o el Gerente y las personas miembros de la Comunidad universitaria que designe.

3. Durante su mandato, la Rectora o el Rector no podrá presentarse a ningún proceso de promoción académica ni formar parte de una comisión de promoción.

Artículo 178. Elección y duración del mandato

1. La Rectora o el Rector será elegido mediante elección directa por sufragio universal ponderado por todas las personas miembros de la comunidad universitaria. Una vez elegido, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El nombramiento será efectivo a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín

PROYECTO

Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Podrá presentar su candidatura a Rectora o Rector el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo que preste servicios en la Universidad de Jaén y acredite los siguientes méritos: tres sexenios de investigación, tres quinquenios de docencia y tres años de experiencia de gestión universitaria en algún órgano unipersonal contemplado en la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los previstos en los presentes Estatutos.

3. El Consejo de Gobierno convocará ordinariamente las elecciones a Rectora o Rector cuando proceda, fijando la fecha de las mismas de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento Electoral. La votación no podrá corresponder a un período no lectivo ni de exámenes. La Universidad de Jaén garantizará el acceso igualitario a los medios personales y materiales para el proceso electoral, los cuales serán determinados por la Junta Electoral conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

4. El voto para la elección de la Rectora o el Rector será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad: 52%.
b) Resto de personal docente e investigador y personal investigador: 10 %.
c) Estudiantado: 26%.
d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 12%.

5. Será proclamada Rectora o Rector, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. Si se presentara más de una candidatura y ninguna lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos o candidatas que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta, será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a esas mismas ponderaciones.

6. En el supuesto extraordinario previsto en el artículo 167.2 de estos Estatutos, la iniciativa será presentada ante la Mesa del Claustro, la cual deberá convocar al Pleno de dicho órgano en sesión extraordinaria en el plazo máximo de treinta días. En caso de aprobarse la propuesta, las elecciones habrán de celebrarse en el plazo máximo de tres meses.

7. En el supuesto de cese de la Rectora o el Rector, se procederá a la elección de un nuevo titular. Una vez celebradas las elecciones a Rectora o Rector, el titular saliente seguirá desempeñando su cargo en funciones hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento de la nueva Rectora o Rector por el Consejo

PROYECTO

de Gobierno de la Junta de Andalucía. En caso de vacancia, la Rectora o el Rector será sustituido por una Vicerrectora o un Vicerrector según el orden de prelación que aquella o aquel establezca o, en su defecto, por el de mayor categoría y antigüedad docente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser Rectora o Rector. Asumirá el cargo en funciones debiendo convocar elecciones, en su caso, en el plazo máximo de un mes.

8. La duración del mandato será de seis años improrrogables y no renovables.

Artículo 179. Competencias

1. Corresponden a la Rectora o el Rector las siguientes competencias:

a) Dirigir la Universidad y representarla institucional, judicial y administrativamente en toda clase de negocios y actos jurídicos.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la normativa aplicable.

c) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude.

d) Impulsar los ejes fundamentales de la política universitaria, fomentando la igualdad real y efectiva, la sostenibilidad ambiental, la proyección internacional, la transferencia e intercambio del conocimiento, el desarrollo territorial y la innovación hacia la sociedad y el tejido productivo.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en materias de su competencia.

f) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el Equipo de Gobierno. Asimismo, presidirá los demás órganos de la Universidad a los que asista, excepto el Consejo Social.

g) Designar y cesar a las personas titulares de los Vicerrectorados y de la Secretaría General de la Universidad.

h) Proponer y nombrar a la persona titular de la Gerencia de la Universidad, oído el Consejo Social.

i) Nombrar y cesar a los restantes cargos académicos de la Universidad, a propuesta de los órganos competentes, salvo en los casos en que estos Estatutos le atribuyan la designación directamente. También podrá nombrar personal eventual, cuyo número no podrá ser superior a tres, según lo establecido en la normativa vigente.

j) Nombrar y contratar al profesorado y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en los procedimientos de selección.

PROYECTO

k) Expedir los títulos de carácter oficial que imparte la Universidad, según el procedimiento que corresponda en cada caso.
l) Conceder, previa aprobación del Consejo de Gobierno, la Medalla de Oro y otras distinciones de la Universidad.
m) Nombrar a las personas integrantes de las Comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.
n) Suscribir y autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad.
ñ) Conceder permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores y profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y demás profesorado con derecho a ello, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
o) Otorgar o reconocer la compatibilidad al personal de la Universidad en los términos establecidos en la legislación vigente.
p) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario de acuerdo con la legislación correspondiente.
q) Ejercer la dirección superior de todo el personal que preste servicios en la Universidad.
r) Autorizar el gasto y ordenar los pagos, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa de ejecución presupuestaria anual de la Universidad.
s) Resolver los recursos que sean de su competencia, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.
t) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le sean atribuidas por la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que le encomiende el Consejo Social, el Claustro Universitario o el Consejo de Gobierno.
u) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.

2. La Rectora o el Rector informará de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro Universitario en cada una de sus sesiones ordinarias en cumplimiento del deber de rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 180. Equipo de gobierno

Para el ejercicio de sus competencias, la Rectora o el Rector estará asistido por un Equipo de Gobierno, que presidirá, y que estará formado por las Vicerrectoras y los Vicerrectores, la Secretaria o el Secretario General y la o el Gerente, así como las personas miembros de la comunidad universitaria que designe. Las personas del Equipo de Gobierno actuarán bajo los principios de unidad de acción y corresponsabilidad en la gestión, estando obligadas a guardar secreto sobre las deliberaciones del órgano.

PROYECTO

Subsección segunda: Vicerrectoras y Vicerrectores

Artículo 181. Naturaleza

Las Vicerrectoras y los Vicerrectores son las personas responsables de la implantación, desarrollo y seguimiento de las políticas y estrategias universitarias, ejerciendo las competencias que la Rectora o el Rector les delegue.

Artículo 182. Nombramiento, cese y sustitución

1. Las personas titulares de los Vicerrectorados serán designadas y nombradas por la Rectora o el Rector de entre el profesorado permanente que preste servicios en la Universidad de Jaén a tiempo completo, para el desarrollo de las políticas universitarias.

2. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión rectoral o al concluir el mandato de quien los nombró. Continuarán en funciones mientras dicha autoridad permanezca en esa misma situación, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos universitarios.

3. La Rectora o el Rector designará a quien le sustituirá de entre las personas titulares de los Vicerrectorados, y dictará una resolución en la que se establecerá el orden de suplencia, para los casos de ausencia o enfermedad.

PROYECTO

Subsección tercera. Secretaria o Secretario General

Artículo 183. Naturaleza

La Secretaria o el Secretario General da fe de los actos y acuerdos de la Universidad y auxilia a la Rectora o el Rector en las tareas de organización y régimen académico.

Artículo 184. Nombramiento, sustitución y cese

1. La persona titular de la Secretaría General será nombrada por la Rectora o el Rector de entre el personal docente e investigador funcionario doctor o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario del grupo A1 que preste servicios en la Universidad de Jaén.

2. Cuando la persona titular de la Secretaría General sea Personal Docente e Investigador, le será de aplicación lo señalado en los presentes Estatutos respecto a la exención total o parcial de dedicación docente.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, la persona titular de la Secretaría General será sustituida temporalmente por la persona titular de la Vicesecretaría General. En defecto de esta, la sustitución recaerá en la persona que designe la Rectora o el Rector. En ambos casos deberá reunir los mismos requisitos de titulación y cualificación funcionarial exigidos en el apartado 1 de este artículo. Se hará constar expresamente esta circunstancia en los actos y resoluciones que se suscriban por suplencia.

4. La persona titular de la Secretaría General cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la Rectora o el Rector o cuando se produzca el cese o conclusión del mandato de la Rectora o el Rector que efectuó el nombramiento. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona titular de la Secretaría General.

Artículo 185. Competencias

Corresponden a la Secretaria o al Secretario General las siguientes competencias:

a) Asistir a la Rectora o el Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
b) Actuar como fedataria o fedatario de los actos y acuerdos de la Universidad, redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados en los que actúe como tal, así como expedir certificaciones de sus acuerdos y de los actos administrativos o hechos que consten en los documentos oficiales.
c) Velar por la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, garantizando su publicidad.
d) Dirigir el Registro General y el Registro Electrónico, coordinar la Sede Electrónica, custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad y expedir las certificaciones que correspondan.
e) Coordinar, impulsar y adoptar, en representación de la Universidad y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, las decisiones necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.
f) Coordinar el Servicio Jurídico de la Universidad.
g) Presidir la Comisión Electoral de la Universidad y organizar los procesos electorales.
h) Elaborar la Memoria Anual de la Universidad.
i) Organizar los actos solemnes de la Universidad, velando por el cumplimiento del protocolo universitario.

PROYECTO

j) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Rectora o el Rector conferida en los presentes Estatutos y en las normas vigentes.

Subsección cuarta. Gerencia

Artículo 186. Naturaleza

1. La persona titular de la Gerencia tendrá como función la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, y de recursos humanos.

2. Durante su mandato, no podrá desempeñar funciones docentes e investigadoras.

Artículo 187. Nombramiento y cese

1. La Rectora o el Rector propondrá y nombrará a la persona titular de la Gerencia, oído el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión. Se dedicará en régimen de dedicación exclusiva a las funciones propias de su cargo.

2. En caso de dilación de los anteriores trámites, la Rectora o el Rector podrá asumir temporalmente las funciones de la Gerencia o encargar estas a una Vicerrectora o Vicerrector. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses.

3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la Rectora o el Rector previa consulta al Consejo Social, o cuando concluya el mandato de la Rectora o el Rector que lo nombró.

Artículo 188. Competencias

Corresponden a la persona titular de la Gerencia las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyen a otros órganos:

a) Gestionar los servicios administrativos y económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio por los órganos de gobierno de sus competencias.
b) Elaborar, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
c) Elaborar el Presupuesto, la programación plurianual y las Cuentas Anuales, bajo la dirección de la Rectora o el Rector y con conocimiento por el Consejo Social de las directrices básicas de aquel.
d) Ejercer el seguimiento y la supervisión de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las funciones de

PROYECTO

control interno y fiscalización que correspondan a la Intervención de la Universidad.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización material y personal de la Administración Universitaria.
f) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
g) Ejercer, en su caso, por delegación de la Rectora o el Rector, la dirección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
h) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Rectora o el Rector, por la legislación aplicable, por los presentes Estatutos y por las normas dictadas para su desarrollo.

Capítulo IV. Órganos de Gobierno de las Facultades y Escuelas

Sección primera. De las Juntas de Facultad o de Escuela

Artículo 189. Naturaleza

La Junta de Facultad o Escuela es el máximo órgano colegiado de gobierno del centro para la organización de las enseñanzas y procesos académicos de las titulaciones adscritas.

Artículo 190. Composición

1. La Junta de Facultad o Escuela estará constituida por un máximo de sesenta miembros electos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Formarán parte de ella, como miembros natos, la Decana o el Decano o la Directora o Director, que la presidirá, y la Secretaria o el Secretario de la Escuela o Facultad, que realizará funciones de secretaría. El número de miembros de cada Junta de Centro será el que determine su propio Reglamento de Funcionamiento interno.

2. Su composición, sobre los miembros electos, se ajustará a los siguientes porcentajes:

a) Profesorado con vinculación permanente: 51%.
b) Resto del personal docente e investigador: 12%.
c) Estudiantado matriculado en cualquiera de los Grados o Másteres que se cursen en la Escuela o Facultad: 26%.
d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Escuela o Facultad: 11%.

PROYECTO

3. El procedimiento de designación por elección de los miembros de las Juntas de Centro se concretará en el Reglamento Electoral General, asegurándose que todos los Departamentos con docencia significativa en el Centro estén representados en ellas.

4. La Junta de Facultad o Escuela se renovará cada seis años, salvo la representación del estudiantado, que deberá hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto.

Artículo 191. Funciones

1. Corresponden a la Junta de Facultad o Escuela las siguientes funciones:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad o Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
c) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de estos Estatutos.
d) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela o Facultad y el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.
e) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
f) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como las de elaboración y modificación de planes de estudios.
g) Coordinar con los órganos responsables de la docencia los procesos de evaluación de la calidad, tanto institucional como de las titulaciones.
h) Establecer los criterios para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad o Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
i) Aprobar para cada curso académico el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente dentro del calendario general aprobado por el Consejo de Gobierno.
j) Aprobar la distribución de fondos presupuestarios asignados al centro.
k) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por la Decana o el Decano o Directora o Director de la Escuela.
l) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. La Junta de Facultad o Escuela podrá revocar a la Decana o el Decano o a la Directora o Director mediante la aprobación de una moción de censura. Dicha moción deberá ser propuesta, al menos, por un tercio de las personas miembros de la Junta y

PROYECTO

aprobada por mayoría de dos tercios. Su aprobación conlleva el cese de la persona titular y la convocatoria extraordinaria de elecciones. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los o las firmantes podrá participar en otra iniciativa con el mismo fin hasta transcurrido un año desde su votación.

Artículo 192. Régimen de Sesiones

1. La Junta de Facultad o Escuela se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Decano o Decana o la Directora o Director de Escuela o bien le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la solicitud.

2. Las Vicedecanas y los Vicedecanos o Subdirectoras y Subdirectores que no ostenten la condición de miembros electos de la Junta podrán asistir a las sesiones que celebre esta con voz pero sin voto.

3. La Presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o experto externo cuya aportación se considere relevante para los asuntos a tratar.

Sección segunda. De las Delegaciones de Estudiantes

Artículo 193. Naturaleza y composición

1. La Delegación de Estudiantes de Centro es el máximo órgano de representación, participación, deliberación y consulta del estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales adscritas a las Facultades o Escuelas.

2. La composición de las delegaciones será determinada por su normativa de organización y funcionamiento interno, debiéndose garantizar la representación de todas las titulaciones del Centro. Su aprobación corresponderá a la Junta del Centro.

Artículo 194. Funciones

Corresponden a las Delegaciones de Estudiantes las siguientes funciones:

a) Representar y defender de forma activa los derechos e intereses académicos y profesionales del estudiantado ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y ante cualquier institución pública o privada.
b) Actuar como interlocutor válido y legalmente reconocido ante la Dirección o Decanato del Centro en todos los asuntos que afecten al colectivo estudiantil.

PROYECTO

c) Orientar, asistir e informar al estudiantado del Centro.
d) Promover la participación estudiantil, el asociacionismo y la organización de actividades culturales, deportivas, de voluntariado y lúdicas que complementen la formación académica.
e) Cualesquiera otras competencias que les sean asignadas según la normativa vigente y de aplicación.

Sección tercera. De los órganos unipersonales de las Facultades y Escuelas

Subsección primera. Decanas y Decanos de Facultad y Directoras y Directores de Escuela

Artículo 195. Naturaleza

La Decana o el Decano de la Facultad o la Directora o Director del centro es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde a la Rectora o el Rector conforme a lo dispuesto en este artículo y en la normativa de desarrollo.

Artículo 196. Elección y duración del mandato

1. La persona titular del Decanato de la Facultad o Dirección de Escuela será elegida de entre el personal docente e investigador permanente doctor de la Universidad de Jaén con dedicación a tiempo completo censado en el centro que presente su candidatura. La elección se realizará por sufragio universal ponderado por las personas miembros de la comunidad universitaria censados en el centro.

2. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes universitario, funcionarios y profesorado permanente laboral de la Universidad: 53%.

b) Personal docente e investigador y personal investigador: 11%.

c) Estudiantado: 26%.

d) Personal técnico de gestión y de administración y de servicios: 10%.

3. Será proclamada en primera vuelta la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ninguna candidatura alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda vuelta a la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera vuelta. En segunda vuelta, será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos. En el supuesto de que hubiera una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, en la que se

PROYECTO

requerirá la mayoría simple de los votos.

4. La duración del mandato de la Decana o el Decano de Facultad o de la Directora o Director de Escuela será de seis años improrrogables y no renovables.

5. En caso de ausencia o enfermedad, la Decana o el Decano de Facultad o la Directora o Director de Escuela serán sustituidos por una Vicedecana o Vicedecano de Facultad o Subdirectora o Subdirector de Escuela.

6. En el supuesto de dimisión o vacancia, la Rectora o el Rector nombrará una Decana o Decano de Facultad o Directora o Director de Escuela en funciones que iniciará el proceso de elección del titular del Decanato o Dirección en el plazo máximo de un año, de conformidad con la normativa aplicable.

7. El cese de la Decana o el Decano o de la Directora o Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 191 apartado 2 de estos Estatutos. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de la Decana o el Decano o de la Directora o Director, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

Artículo 197. Competencias

1. Son competencias de las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela las siguientes:

a) Representar oficialmente al centro.
b) Coordinar y supervisar las enseñanzas y demás actividades de la Facultad o Escuela.
c) Presidir la Junta de Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.
d) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de las personas titulares de los Vicedecanatos y Subdirecciones del centro, así como la Secretaria o el Secretario de la Facultad o Escuela.
e) Proponer la celebración de convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones y entidades.
f) Autorizar los gastos con cargo al presupuesto asignado al centro y proponer los pagos correspondientes, de acuerdo con el régimen de descentralización económica fijado por la Universidad.
g) Velar por el cumplimiento de las normas que afectan a la Facultad o Escuela y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios.
h) Resolver los expedientes de reconocimiento, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
i) Coordinar la propuesta de elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se imparten en la Facultad o Escuela para su

PROYECTO

aprobación por el Consejo de Gobierno.

j) Administrar el acceso y el uso de espacios e instalaciones asignados al centro.
k) Resolver las reclamaciones de su competencia.
l) Proponer acciones en el centro en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.
m) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos.

2. La Decana o el Decano de la Facultad o la Directora o Director de Escuela informará de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Subsección segunda. Vicedecanas o Vicedecanos de Facultad y Subdirectoras o Subdirectores de Escuela

Artículo 198. Naturaleza

1. Las Vicedecanas y Vicedecanos de Facultad y las Subdirectoras y Subdirectores de Escuela son las personas que asisten en sus funciones a la persona titular de la dirección de centro.

Artículo 199. Nombramiento y cese

1. Las personas titulares de los Vicedecanatos de Facultad y de las Subdirecciones de Escuela serán nombradas por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o el Decano o la Directora o el Director y previa comunicación a la Junta de Centro, de entre el profesorado doctor que imparta docencia en el mismo.

2. Cesarán a petición propia, por decisión de la Decana o el Decano o Directora o Director que lo propuso o cuando haya concluido su mandato.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del Decanato o Dirección de la Escuela, será sustituida por la persona del equipo decanal o de dirección según la prelación que aquella establezca.

Subsección tercera. Secretaria o Secretario de Facultad o Escuela

Artículo 200. Naturaleza

PROYECTO

La persona titular de la Secretaría de la Facultad o de la Escuela, que lo será de su Junta, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas y librará las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del centro. Custodiará las actas de calificaciones del estudiantado del Centro en los términos que establezca la normativa vigente y ejercerá como fedataria o fedatario de las decisiones adoptadas en el Centro.

Artículo 201. Nombramiento y cese

1. La persona titular de la Secretaría de la Facultad o Escuela será nombrada por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o el Decano de Facultad o Directora o Director de Escuela, previa comunicación a la Junta de Centro, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente que imparta docencia en el mismo.

2. La Secretaria o el Secretario de Facultad o de Escuela presidirá la Junta Electoral del Centro y ejercerá cualquier otra competencia que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. Cesarán a petición propia, por decisión de la Decana o el Decano o Directora o Director que lo propuso o cuando haya concluido su mandato.

Capítulo V. Órganos de gobierno de los departamentos

Sección primera. Del Consejo de Departamento

Artículo 202. Naturaleza y Composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2. Estará constituido por la Directora o Director, que lo presidirá, e integrado por:

a) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado permanente laboral, que, en todo caso, supondrá, al menos, el 51% del total de miembros del Consejo de Departamento.
b) Representantes del resto del personal docente e investigador y personal investigador en número igual, como máximo, al 24% del total de miembros del Consejo de Departamento.
c) Representantes del estudiantado en un número igual al 25% del total de miembros del Consejo, designados en la forma que se determine reglamentariamente.
d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios que esté vinculado funcionalmente al departamento en sus actividades, docentes, investigadoras y

PROYECTO

de gestión.

3. Las personas miembros electivos serán elegidos cada seis años, salvo las y los representantes del estudiantado, que serán renovados cada dos años. Las elecciones al Consejo de Departamento se desarrollarán conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el reglamento electoral. La elección de representantes de los colectivos elegibles se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo.

4. Las y los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las personas candidatas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 203. Funciones

1. Son funciones del Consejo de Departamento:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. En aquellos Departamentos constituidos por más de un área, su Reglamento habrá de recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas en el gobierno del Departamento.
b) Emitir los informes que sean de su competencia.
c) Acordar la creación de comisiones y designar y remover a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en la forma en que se prevea en estos Estatutos y en la normativa vigente.
d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda.
e) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
f) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
g) Organizar el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
h) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o de Institutos Universitarios.
i) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
j) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de títulos oficiales de acuerdo con

PROYECTO

las directrices del Centro responsable del título.

k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
l) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos o Institutos Universitarios.
m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos.
o) Proponer los nombramientos de profesorado emérito y de Doctoras y Doctores Honoris Causa.
p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
q) Proponer la creación de Secciones Departamentales de conformidad con los presentes Estatutos.
r) Cualquier otra que les sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

2. El Consejo de Departamento podrá revocar a la persona titular de la dirección del Departamento por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros a propuesta de la quinta parte de los miembros del Consejo. Su aprobación conlleva el cese de la persona titular y la convocatoria extraordinaria de elecciones. Si la iniciativa no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en otra iniciativa con el mismo fin hasta transcurrido un año desde su votación.

Artículo 204. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico, preferentemente durante el período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Directora o Director, o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá expresar los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria, debiendo celebrarse la sesión en el plazo máximo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

2. Cuando a juicio de la Directora o Director la naturaleza del asunto lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a miembros de la comunidad universitaria no pertenecientes al mismo, que podrán asistir con voz, pero sin voto, limitándose su presencia al tratamiento de los puntos que motivaron su invitación.

PROYECTO

Sección segunda. De los órganos unipersonales

Artículo 205. Directora o Director de Departamento

1. La Directora o Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde a la Rectora o el Rector previa elección mediante sufragio universal por los miembros del Consejo de Departamento.

2. La elección deberá recaer en una profesora o profesor doctor de los cuerpos docentes o permanente laboral miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta, solo serán candidatas o candidatos las dos personas más votadas en la primera. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

3. Si en un departamento no prosperase la elección conforme al apartado anterior, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo del Departamento, encargará provisionalmente las funciones de dirección a una profesora o profesor del mismo departamento que reúna en todo caso las condiciones requeridas para ser elegida, ostente la mayor categoría académica y, en caso de igualdad, la mayor antigüedad. En el plazo máximo de un año, deberán convocarse elecciones a la dirección de dicho departamento.

4. El mandato de las directoras o directores de departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. En caso de ausencia, enfermedad o cese, la Dirección será sustituida por la persona titular de la Secretaría del Departamento. En su defecto, la sustitución corresponderá al profesorado doctor con vinculación permanente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Departamento.

6. El Consejo de Departamento podrá revocar al titular de la Dirección por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros a propuesta de la quinta parte de los miembros del Consejo. En el caso de que la moción de censura no prosperase, sus firmantes no podrán presentar otra hasta transcurrido un año de su firma.

Artículo 206. Competencias

Corresponden a la Directora o Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación, dirección y gestión ordinaria del departamento y

PROYECTO

ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

b) Proponer el nombramiento y cese de la Secretaria o el Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, incluyendo en su caso las propuestas formuladas por un quinto de sus miembros, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establezca en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
d) Ordenar la asignación de la docencia, siguiendo la propuesta aprobada en Consejo de Departamento, en las materias y especialidades de conocimiento atribuidas al Departamento.
e) Garantizar, en todo caso, la impartición de la docencia, con especial atención a aquellos casos en que se produce una ausencia de la misma, adoptando las medidas concretas que fueran necesarias.
f) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y colaborar en la solución de los conflictos que puedan producirse en el ámbito de sus competencias.
g) Administrar el presupuesto asignado al departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, dando cuenta de la misma al Consejo de Departamento.
h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de las personas miembros del Departamento.
i) Presentar anualmente un informe de su gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación, si procede.
j) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
k) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o la normativa vigente.

PROYECTO

Artículo 207. Secretaria o Secretario de Departamento

1. La Secretaria o el Secretario del Departamento, que lo será también del Consejo de Departamento, será nombrado por la Rectora o el Rector, a propuesta de la persona titular de la Dirección de entre los miembros doctores del Consejo de Departamento con vinculación permanente.

2. La Secretaria o el Secretario auxiliará a la Dirección en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente ejercerá como fedatario o fedataria, convocará las sesiones del Consejo de Departamento y se ocupará de la redacción y custodia de las actas de las reuniones y de la expedición de certificaciones de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

Artículo 208. Responsable de sección departamental

1. Los departamentos que cuenten con una o varias secciones departamentales podrán designar a una persona como responsable de su coordinación y organización.

2. El nombramiento y funciones de la persona responsable de la sección departamental serán regulados por el Reglamento de Régimen Interno del departamento en el seno del cual se constituya, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Centros y Estructuras.

Capítulo VI. Órganos de gobierno de los Centros o Institutos de investigación

Artículo 209. Naturaleza y composición del Consejo de Centro o Instituto de investigación

1. El Consejo de Centro o Instituto es el órgano colegiado de gobierno y gestión de los Centros o Institutos Universitarios de investigación propios de la Universidad de Jaén.

2. El Consejo de Centro o Instituto estará presidido por su Directora o Director y estará compuesto por:

a) Todas las doctoras y doctores miembros del Centro o Instituto.
b) Una representación del personal investigador no doctor.
c) Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al mismo.
d) Una representación del estudiantado de doctorado y, en su caso, de posgrado vinculado al Centro o Instituto.

3. En el caso de los Institutos mixtos o interuniversitarios, su estructura de gobierno y representación se ajustará a lo establecido en el convenio de creación o adscripción suscrito con las otras entidades participantes, debiendo garantizarse, en todo caso, la representación de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén.

4. La composición total del Consejo garantizará que el personal de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral constituyan la mayoría de sus miembros y que la representación del estudiantado alcance, al menos, el 25 %.

Artículo 210. Funciones

Corresponden al Consejo de Centro o Instituto las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno, así como sus modificaciones, para su posterior aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
b) Proponer, de entre sus miembros, el nombramiento de la persona titular de la

PROYECTO

Dirección del Centro o Instituto ante las instancias correspondientes, así como la remoción de la misma.

c) Planificar, organizar y coordinar la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento propia del Centro o Instituto, así como, en su caso, las enseñanzas de posgrado o doctorado que tenga adscritas.
d) Aprobar la distribución de su presupuesto y administrar sus recursos, garantizando la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas de su gestión.
e) Velar por la calidad y excelencia de la investigación, promoviendo la evaluación de sus resultados conforme a los criterios de las agencias de calidad competentes e impulsando la ciencia abierta.
f) Fomentar la colaboración con otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y redes de investigación nacionales e internacionales.
g) Cualquier otra atribuida por los presentes Estatutos y las demás normas aplicables.

Capítulo VII. Órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado

Artículo 211. Composición

1. Los órganos de gobierno y administración de la Escuela de Doctorado son el Comité de Dirección, una Directora o Director y una Secretaria o Secretario.

2. El Comité de Dirección estará integrado por, al menos, la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en Doctorado, la persona titular de la dirección de la Escuela de Doctorado, las personas coordinadoras de los programas de doctorado, una representación del estudiantado, una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y, en su caso, una representación de las entidades colaboradoras.

3. La persona titular de la dirección que será designada por la Rectora o el Rector entre el profesorado doctor con vinculación permanente de la Universidad de Jaén, con trayectoria investigadora contrastada y experiencia en la dirección de tesis doctorales con indicadores de calidad contrastables, y con un mínimo de tres periodos de actividad investigadora reconocidos.

Capítulo VIII. Órganos de gobierno del Centro de Estudios de Posgrado

Artículo 212. Composición

PROYECTO

1. El Centro de Estudios de Posgrado contará para su gobierno y gestión, al menos, con un órgano colegiado y una Dirección con reconocido prestigio investigador, que será designada por la Rectora o el Rector. El órgano colegiado contará con una representación del estudiantado adscrito al mismo.

2. El Comité de Dirección estará integrado por, al menos, la Vicerrectora o Vicerrector con competencias en posgrado, la dirección del Centro y las direcciones académicas de las titulaciones de másteres universitarios oficiales de la Universidad de Jaén.

3. La dirección será ejercida por una persona designada a tal efecto por la Rectora o el Rector, entre profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y con reconocida trayectoria científica e investigadora, en los términos que determine la normativa universitaria de desarrollo de los presentes Estatutos.

Capítulo IX. Órganos de asistencia y asesoramiento de los órganos generales de gobierno

Artículo 213. Servicio Jurídico

El Servicio Jurídico, como estructura de gestión y administración, tiene atribuidas las funciones de asesoramiento y consultoría a los diferentes órganos generales de gobierno y representación de la Universidad, así como la asistencia legal y representación procesal de la administración universitaria.

Artículo 214. Comisiones y mesas técnicas

El Consejo de Gobierno, a propuesta de los órganos generales de gobierno de la Universidad, podrá crear comisiones y mesas técnicas, de carácter permanente o temporal, con distintos fines u objetivos, tales como el desarrollo o ejecución de políticas universitarias; el asesoramiento o consulta sobre una materia; la coordinación y homogeneización técnica o administrativa; o cualquier otro asunto que mejore la actividad universitaria.

Capítulo X. Sistema Electoral

Artículo 215. Normativa aplicable

1. La Universidad de Jaén se organiza asegurando la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en su gobierno, de acuerdo con las funciones que a cada uno corresponda. Asimismo, garantiza la participación de los

PROYECTO

y las representantes de los intereses sociales a través del Consejo Social, conforme a la ley.

2. Las elecciones a órganos de gobierno y representación se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral General y en la legislación básica estatal y autonómica aplicable.

Artículo 216. Derecho de sufragio

1. La elección de representantes de cada sector de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en la Junta de Facultad o Escuela, en los Consejos de Departamento y en otros órganos colegiados de gobierno se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. La elección de las personas titulares de los órganos unipersonales electos se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a las ponderaciones de los sectores establecidos en los presentes Estatutos.

3. El voto es personal e intransferible. No podrá delegarse el voto ni el ejercicio de la representación que de él se derive. Las personas representantes elegidas no estarán ligadas por mandato imperativo.

4. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos exigidos para cada proceso electoral y figuren en el censo correspondiente. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a varios sectores, únicamente podrá ejercer el derecho de sufragio activo y, en su caso, pasivo, en un solo y mismo sector.

5. En el caso de aplicación de porcentajes para establecer la representación, se optará por el número entero más próximo, respetándose siempre la representación de los sectores minoritarios.

Artículo 217. Presencia equilibrada de mujeres y hombres en el gobierno universitario

1. La Universidad de Jaén garantizará el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en la conformación de todos sus órganos colegiados de representación y gobierno, así como en los órganos de representación del estudiantado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Las normas electorales establecerán los mecanismos correctores necesarios para asegurar este resultado.

2. En las propuestas y nombramientos de los órganos unipersonales y cargos de libre designación que conforman el Equipo de Gobierno y los equipos de dirección de

PROYECTO

centros y estructuras, se garantizará el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en el cómputo global de los nombramientos.

Artículo 218. Mandato y renovación de los órganos unipersonales y colegiados

1. El mandato de los órganos unipersonales electos será de seis años improrrogables y no renovables. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

2 Finalizado su mandato, y salvo normativa específica en contrario, las personas titulares de los órganos unipersonales de gobierno continuarán en el ejercicio de las funciones del cargo hasta la toma de posesión del nuevo o de la nueva titular.

3. El mandato de los miembros electos de los órganos colegiados será de seis años, salvo que exista normativa específica que disponga otra duración y no finalizará, en todo caso, hasta la renovación del órgano.

Artículo 219. Juntas Electorales

1. La Universidad de Jaén contará con las siguientes Juntas Electorales:
   a) La Junta Electoral General es el órgano supremo de la administración electoral universitaria. Estará presidida por la persona titular de la Secretaría General. Conocerá de los procesos de elección a Rectora o Rector y al Claustro Universitario, así como de los recursos planteados contra los acuerdos de las Juntas Electorales de Centro, de Departamento y de la Mesa del Claustro en materia electoral.
   b) Las Juntas Electorales de Centro, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Centro.
   c) Las Juntas Electorales de Departamento, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento.
   d) La Mesa del Claustro actuará como Junta Electoral en los procesos electorales que se celebren en dicho órgano.

2. La composición y funcionamiento de las Juntas Electorales se establecerán en el Reglamento Electoral General, garantizando, en todo caso, la presencia de los distintos sectores de la comunidad universitaria y el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

TÍTULO V. Régimen económico y financiero de la Universidad

PROYECTO

Capítulo I. Autonomía económica y suficiencia financiera

Artículo 220. Autonomía económica y suficiencia financiera

1. La Universidad gozará de autonomía económica, financiera y presupuestaria. A tal efecto, deberá disponer de los medios y recursos suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones y servicios, debiendo garantizarse su suficiencia financiera por parte de las Administraciones Públicas.

2. La actividad económico-financiera y presupuestaria de la Universidad de Jaén se regirá por lo previsto en la legislación universitaria y en la legislación aplicable al sector público en estas materias, por los presentes Estatutos y la normativa interna de gestión económica que se apruebe por el órgano competente.

3. Corresponde a la Universidad de Jaén la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto y la administración y gestión de sus bienes.

Capítulo II. Patrimonio y contratación

Artículo 221. Patrimonio de la Universidad de Jaén

1. El patrimonio de la Universidad de Jaén está constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y cuantos pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico. También formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que la Institución sea titular, como consecuencia del desempeño por su personal de las funciones de la misma, así como los derivados de la ejecución de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general en los términos previstos por la legislación aplicable.

2. La Universidad de Jaén asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico y Cultural, que conservarán la titularidad pública que establezcan las leyes.

3. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Jaén las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a proyectos y contratos de investigación, salvo aquel que, en virtud de convenio, deba adscribirse a otras entidades.

4. Las Administraciones Públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la

PROYECTO

Universidad de Jaén para el cumplimiento de las funciones propias de esta. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas.

5. Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida legalmente por la Universidad, tendrá la naturaleza de bien patrimonial de la Universidad de Jaén.

Artículo 222. Administración y disposición de bienes

1. La Universidad de Jaén tiene plena capacidad para adquirir, administrar, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.

2. La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de la Universidad, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio. Las menciones que en la citada legislación se realicen a los órganos autonómicos deberán entenderse referidas al Consejo de Gobierno.

3. Los actos relativos a la afectación y desafectación de bienes de dominio público, y los actos de disposición sobre bienes inmuebles de titularidad de la Universidad de Jaén, así como sobre bienes muebles cuyo valor exceda del que determine la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social. Para el resto de los bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán a la Rectora o el Rector.

Artículo 223. Exenciones tributarias y beneficios fiscales

1. Los bienes de la Universidad de Jaén afectos a sus fines y los actos que se realicen para su cumplimiento, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, de acuerdo con la ley. Asimismo, la Universidad de Jaén tendrá derecho a la exención de prestar garantías, depósitos y cauciones ante cualquier órgano administrativo o judicial conforme a la legislación vigente.

2. Las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

Artículo 224. Inventario general de los bienes de la Universidad de Jaén

1. La Universidad de Jaén protegerá los bienes integrantes de su patrimonio. A tal fin, inscribirá sus bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y ejercerá las potestades administrativas y acciones judiciales que se requieran para la defensa de sus bienes.

PROYECTO

2. La Gerencia de la Universidad de Jaén mantendrá debidamente actualizados el catálogo de bienes inmuebles y el inventario general.

3. Es responsabilidad de todas las unidades administrativas facilitar la información y la documentación necesarias para el mantenimiento del catálogo y del inventario general, así como para el ejercicio de las potestades administrativas y acciones judiciales por la Universidad de Jaén en defensa de los bienes.

4. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad.

Artículo 225. Contratación administrativa

1. La Universidad de Jaén podrá suscribir contratos de carácter administrativo o de carácter privado de conformidad con la legislación de contratos del sector público y normas que la desarrollen.

2. La Rectora o el Rector es el órgano de contratación de la Universidad de Jaén y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, los contratos en que intervenga la misma. Tal competencia podrá ser objeto de delegación en el órgano y en las condiciones que reglamentariamente se determinen de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

Capítulo III. Gestión Económica y Presupuestaria

Artículo 226. Plan Plurianual de Financiación

La Universidad de Jaén elaborará un Plan Plurianual de Financiación, que deberá estar enmarcado en la programación plurianual u otro instrumento de financiación aprobado por la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. El Plan Plurianual de Financiación se aprobará por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 227. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto de la Universidad de Jaén será público, único, equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Su vigencia coincidirá con el año natural.

2. La estructura del presupuesto de la Universidad de Jaén, su sistema contable y los documentos que comprenden sus Cuentas Anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y en general a la normalización contable que emane de la Comunidad Autónoma andaluza

PROYECTO

en materia de universidades o cualquier otra que le fuera de aplicación. En todo caso, se reservará un porcentaje del presupuesto no inferior al establecido en la normativa vigente para programas propios de investigación.

3. La Universidad de Jaén implantará un sistema de contabilidad analítica o equivalente.

4. El presupuesto se elaborará por la persona titular de la Gerencia bajo la forma de proyecto y deberá incluir informes de impacto por razón de género, impacto medioambiental y aquellos otros que establezca la normativa aplicable.

5. El Consejo de Gobierno, previo informe favorable del proyecto de presupuesto, propondrá su aprobación al Consejo Social, que lo remitirá al Parlamento de Andalucía en un plazo no superior a un mes desde su aprobación.

6. El presupuesto deberá estar aprobado al inicio del ejercicio económico en que deba entrar en vigor. En caso contrario, el presupuesto vigente se prorrogará hasta la aprobación del nuevo, en los términos que se establezcan por resolución de la Rectora o el Rector.

7. La gestión económica y financiera de la Universidad se ajustará a lo previsto en su presupuesto. Corresponde a la Rectora o el Rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.

Artículo 228. Contenido del presupuesto

1. El presupuesto de la Universidad de Jaén contendrá, en su estado de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del sistema de financiación de las universidades públicas andaluzas.
b) Los ingresos procedentes de precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Los precios públicos y derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial se fijarán por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
c) Los ingresos procedentes de precios públicos y demás derechos correspondientes a otros estudios no comprendidos en la letra anterior, los cuales serán fijados para cada ejercicio por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

PROYECTO

d) Los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de organizaciones internacionales o supranacionales, de las diferentes Administraciones Públicas y de otras entidades del sector público.
e) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
f) Los ingresos derivados de actividades de mecenazgo previstos en la legislación en la materia, incluidos los derivados de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general que haya suscrito la Universidad de Jaén.
g) Los ingresos derivados de la explotación de resultados de investigación y de los contratos suscritos con otras entidades o personas físicas previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en los Estatutos vigentes.
h) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la normativa vigente.
i) Los remanentes de tesorería.
j) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad.
k) Cualquier otro ingreso no comprendido en los apartados anteriores.

2. El estado de gastos del presupuesto de la Universidad contendrá:
a) Los gastos de personal y las cuotas, prestaciones y gastos sociales.
b) Los gastos corrientes en bienes y servicios que se deriven de su funcionamiento.
c) Los gastos financieros.
d) Las transferencias corrientes.
e) Las inversiones reales y la adquisición de material científico y de otra especie.
f) Las transferencias de capital.
g) Los gastos asociados a activos y pasivos financieros.
h) Cualquier otro gasto previsto en el ordenamiento jurídico.

3. Los gastos se consignarán separando los corrientes de los gastos de inversión y se estructurará de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo de todas las categorías del personal de la Universidad y se especificará la totalidad de su coste, incluyendo los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

Artículo 229. Operaciones de endeudamiento

1. Las operaciones de crédito que concierte la Universidad de Jaén requerirán autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en la legislación vigente.

PROYECTO

2. La Universidad de Jaén podrá contraer operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, que habrán de ser canceladas dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se formalicen, en las condiciones que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 230. Modificaciones de crédito

1. Las modificaciones presupuestarias se tramitarán mediante expediente elaborado por la persona titular de la Gerencia y habrán de ser aprobadas por el órgano competente según la normativa aplicable.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno. El resto de las modificaciones de crédito serán aprobadas por la Rectora o el Rector.

3. De todas las modificaciones de crédito, se informará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social al remitir las Cuentas Anuales.

Artículo 231. Cuentas Anuales

1. Las Cuentas Anuales constituyen el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del Presupuesto y la situación económica y financiera de la Institución ante la comunidad universitaria y ante los órganos competentes.

2. Las Cuentas Anuales, elaboradas por la persona titular de la Gerencia, se someterán a auditoría externa. Dichas Cuentas Anuales, junto con el informe de auditoría, se elevarán a informe del Consejo de Gobierno, que las remitirá al Consejo Social para su aprobación.

3. Las Cuentas Anuales deberán aprobarse, en defecto de plazo menor establecido al efecto por la Comunidad Autónoma, en un plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarse, dentro del mes siguiente, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

Artículo 232. Control interno y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera

1. La Universidad de Jaén ajustará el uso de sus recursos económico-financieros a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

2. La Universidad de Jaén desarrollará un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de

PROYECTO

gobierno unipersonales de la universidad.

3. La Universidad de Jaén se someterá al régimen de auditoría pública que determine la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI. Reforma de los Estatutos

Artículo 233. Iniciativa para la Reforma

1. La iniciativa para la reforma parcial o total de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia de:

a) La Rectora o el Rector.
b) Una tercera parte de las personas miembros del Claustro.
c) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma será presentada ante la Mesa del Claustro e incluirá el objeto y finalidad de la reforma que se propone. La toma en consideración de la iniciativa por el Pleno del Claustro Universitario, convocado a tal efecto en el plazo de un mes en sesión extraordinaria, requiere su aprobación por mayoría absoluta de las personas claustrales presentes.

3. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los seis meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro Universitario.

4. Cuando se produzcan modificaciones legislativas que afecten al contenido de los presentes Estatutos y que obligatoriamente deban incorporarse a su contenido, la Secretaría General, a instancia de la Rectora o el Rector, elaborará un texto para la adaptación de los Estatutos a estos cambios legales, que remitirá a la Mesa del Claustro para su tramitación.

Artículo 234. Procedimiento de aprobación de la reforma de los Estatutos

1. Aprobada por el Pleno del Claustro Universitario la toma en consideración de la iniciativa de reforma, se procederá a elegir en la misma sesión una Comisión para su estudio, de la que formarán parte representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria de manera proporcional a la composición del Claustro.

2. El dictamen que emita la Comisión servirá de base para el debate en el Pleno, procediéndose conforme disponga el Reglamento del Claustro Universitario.

3. La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Claustro Universitario, en la misma sesión extraordinaria en que se haya debatido.

PROYECTO

4. Salvo lo indicado en el apartado cuatro del artículo anterior, rechazado un proyecto de reforma, sus promotores no podrán reiterar uno similar sobre los mismos preceptos ante el mismo Claustro.

5. Una vez aprobada la propuesta de reforma de los Estatutos de la Universidad de Jaén, se remitirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía para que proceda a realizar el control de legalidad en el plazo legalmente establecido.

6. Si como consecuencia del control de legalidad se tuvieran que introducir modificaciones en el proyecto de reforma estatutaria, la Rectora o el Rector solicitará un informe a la Comisión indicada en el apartado primero de este artículo, que deberá emitirse en el plazo máximo de siete días. Asimismo, convocará en el plazo máximo de quince días una sesión extraordinaria del Claustro Universitario, remitiendo a sus miembros el informe de esta Comisión, con el único punto del orden del día relativo al debate de los efectos de este control y a la aprobación, en su caso, de las modificaciones del texto del proyecto para su remisión a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Aprobada la reforma de los Estatutos de la Universidad de Jaén, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

La Universidad de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, habrá de promover en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia en general y en la lucha contra la violencia ejercida sobre los mismos en particular.

Disposición adicional segunda. Profesorado con vinculación permanente

1. Serán de aplicación a las catedráticas y catedráticos de escuelas universitarias y al profesorado titular de escuelas universitarias las disposiciones de estos Estatutos referidas al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

2. Las catedráticas y catedráticos de escuelas universitarias y el profesorado titular de escuelas universitarias tienen plena capacidad docente y, si están en posesión del título de doctor, también tendrán plena capacidad investigadora.

PROYECTO

3. Integran el profesorado con vinculación permanente a la Universidad los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral. El profesorado contratado doctor y colaborador tendrán vinculación permanente hasta la extinción de sus respectivos contratos.

4. A efectos de los procesos electorales, el profesorado contratado doctor y el profesorado colaborador tendrán la consideración de profesorado permanente laboral.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Cargos unipersonales

Los cargos unipersonales que, a la entrada en vigor de estos Estatutos, y conforme a la legislación universitaria y su normativa propia, estuvieran en su primer mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y concurrir a la reelección por un periodo de seis años improrrogable y no renovable. En el caso de aquellos que estuvieran en su segundo mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y, conforme a la limitación de mandatos que ya les era de aplicación, no podrán optar a una nueva reelección.

Disposición transitoria segunda. Constitución de los órganos colegiados de gobierno y representación

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirá un nuevo Claustro Universitario y Consejo de Gobierno.

2. El resto de los órganos regulados en el Título IV de los presentes Estatutos se constituirán conforme a lo establecido en el mismo en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Disposición transitoria tercera. Adaptación normativa y desarrollo reglamentario

1. La normativa vigente de la Universidad de Jaén deberá adaptarse a los presentes Estatutos en el plazo máximo de un año a contar desde su entrada en vigor.

2. Mientras no se apruebe la nueva normativa de desarrollo de los presentes Estatutos, se aplicará la vigente en todo aquello que no se oponga a la legislación en materia de universidades, a las normas que la desplieguen y a estos Estatutos.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de la figura de profesor o profesora ayudante doctor

PROYECTO

A las profesoras y a los profesores que, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, estén contratados como profesoras o profesores ayudantes doctores y que, al finalizar su contrato no hayan obtenido la acreditación para la figura de profesor o profesora permanente laboral, se les prorrogará su contrato un año adicional.

Disposición transitoria quinta. Situaciones transitorias no previstas

El Consejo de Gobierno elaborará las normas necesarias o adoptará los acuerdos precisos para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas Disposiciones. Las normas y acuerdos adoptados al amparo de esta disposición no podrán modificar estos Estatutos ni alterar la distribución de competencias entre los órganos universitarios.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA número 152 de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011) y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Procedimiento de subsanación de los Estatutos

Si existieran reparos de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comisión Redactora de Estatutos efectuará una propuesta de subsanación que será debatida y aprobada, en su caso, por mayoría simple, en una única sesión extraordinaria del Claustro.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Una vez aprobados, los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Universidad de Jaén, y su entrada en vigor tendrá lugar a partir de su publicación en el BOJA.

PROYECTO

***

PROYECTO